

UNIVERSIDAD RAFAEL LANDÍVAR
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

"ANÁLISIS JURÍDICO-DOCTRINARIO DE LA FUNCIÓN DE LOS JUZGADOS DE TRABAJO Y
PREVISIÓN SOCIAL PARA LA ADMISIÓN DE DEMANDAS, EN RELACIÓN AL NUEVO MODELO
DE GESTIÓN LABORAL Y SUS INCIDENCIAS"

TESIS DE GRADO

PERLA GABRIELA CONTRERAS RODRIGUEZ
CARNET 10075-09

GUATEMALA DE LA ASUNCIÓN, DICIEMBRE DE 2017
CAMPUS CENTRAL

UNIVERSIDAD RAFAEL LANDÍVAR
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

"ANÁLISIS JURÍDICO-DOCTRINARIO DE LA FUNCIÓN DE LOS JUZGADOS DE TRABAJO Y
PREVISIÓN SOCIAL PARA LA ADMISIÓN DE DEMANDAS, EN RELACIÓN AL NUEVO MODELO
DE GESTIÓN LABORAL Y SUS INCIDENCIAS"

TESIS DE GRADO

TRABAJO PRESENTADO AL CONSEJO DE LA FACULTAD DE
CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

POR

PERLA GABRIELA CONTRERAS RODRIGUEZ

PREVIO A CONFERÍRSELE

EL GRADO ACADÉMICO DE LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

GUATEMALA DE LA ASUNCIÓN, DICIEMBRE DE 2017
CAMPUS CENTRAL

AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD RAFAEL LANDÍVAR

RECTOR: P. MARCO TULIO MARTINEZ SALAZAR, S. J.
VICERRECTORA ACADÉMICA: DRA. MARTA LUCRECIA MÉNDEZ GONZÁLEZ DE PENEDO
VICERRECTOR DE INVESTIGACIÓN Y PROYECCIÓN: ING. JOSÉ JUVENTINO GÁLVEZ RUANO
VICERRECTOR DE INTEGRACIÓN UNIVERSITARIA: P. JULIO ENRIQUE MOREIRA CHAVARRÍA, S. J.
VICERRECTOR ADMINISTRATIVO: LIC. ARIEL RIVERA IRÍAS
SECRETARIA GENERAL: LIC. FABIOLA DE LA LUZ PADILLA BELTRANENA DE LORENZANA

AUTORIDADES DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

DECANO: DR. ROLANDO ESCOBAR MENALDO
VICEDECANA: MGTR. HELENA CAROLINA MACHADO CARBALLO
SECRETARIO: LIC. CHRISTIAN ROBERTO VILLATORO MARTÍNEZ
DIRECTOR DE CARRERA: MGTR. JUAN FRANCISCO GOLOM NOVA
DIRECTORA DE CARRERA: MGTR. ANA BELEN PUERTAS CORRO

NOMBRE DEL ASESOR DE TRABAJO DE GRADUACIÓN

LIC. ANA MARINA PIMENTEL PIEDRASANTA

TERNA QUE PRACTICÓ LA EVALUACIÓN

LIC. JULIO SANTIAGO SALAZAR

DOCTORA ANA MARINA PIMENTEL PIEDRASANTA
Casa 89, Closter Prados, Condominio el Peñón de San Angel, zona 2,
Ciudad de Guatemala
Teléfono 5760-6631

Guatemala, 13 de septiembre de 2017

Doctor Rolando Escobar Menaldo
Decano Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad Rafael Landívar
Su Despacho.

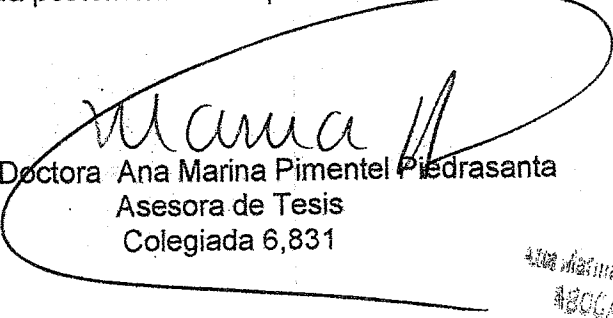
Doctor Escobar Menaldo:

Con muestras de mi consideración y respeto, me dirijo a usted, con el objeto de hacer de su conocimiento, que por resolución emanada de esa Decanatura se me nombró como asesora de Tesis de la Bachiller **PERLA GABRIELA CONTRERAS RODRÍGUEZ DE MEDRANO** (Carné número 1007509), quien elaboró el trabajo de tesis titulado: **"Análisis jurídico-doctrinario de la función de los Juzgados de Trabajo y Previsión Social para la Admisión de Demandas, en relación al modelo de Gestión Laboral y sus incidencias"**

A la sustentante le formulé algunas sugerencias, que fueron tomadas en consideración en la presentación final del trabajo de tesis. Estimo que la investigación realizada es de relevancia para el derecho laboral, siendo un tema de actualidad pues los Juzgados de Trabajo y Previsión Social para la Admisión de Demandas, fueron creados en el año 2011 y es de suma importancia el análisis jurídico doctrinario de los mismos en torno al modelo de gestión laboral, por lo que se considera que el trabajo de tesis aludido será un valioso material de consulta para futuras generaciones.

En consecuencia, emito dictamen **FAVORABLE**, en virtud que el trabajo de tesis de mérito, cumple con los requisitos establecidos para su elaboración, contenidos en el Instructivo para la elaboración de tesis de graduación de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, para ser sometida posteriormente al proceso de revisión de fondo.

Atentamente,


Doctora Ana Marina Pimentel Piedrasanta
Asesora de Tesis
Colegiada 6,831

ANA MARINA PIMENTEL PIEDRASANTA
ABOGADA

Guatemala 04 de diciembre de 2017.

Señores

Miembros del Consejo

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

Universidad Rafael Landívar

Ciudad

Honorables Miembros del Consejo:

Me dirijo a ustedes con el objeto de hacer de su conocimiento que, de acuerdo con el nombramiento recaído en mi persona como asesor, del trabajo de tesis titulado: "ANÁLISIS JURIDICO-DOCTRINARIO DE LA FUNCIÓN DE LOS JUZGADOS DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL PARA LA ADMISIÓN DE DEMANDAS, EN RELACIÓN AL NUEVO MODELO DE GESTIÓN LABORAL, Y SUS INCIDENCIAS".

Durante la asesoría, se sugirió bibliografía y fuentes electrónicas de reciente publicación, así como entrevistas con expertos en la materia, las cuales fueron atendidas por el estudiante. En tal virtud, considero que el contenido de la tesis referida se encuentra estructurado conforme a los requerimientos y regulaciones existentes en la Universidad Rafael Landívar.

Por lo expuesto, emito DICTAMEN A FAVOR del trabajo de tesis investigado y elaborado por PERLA GABRIELA CONTRERAS RODRIGUEZ DE MEDRANO, a efecto de que continúe con los procedimientos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.

Habiendo cumplido con la designación encomendada por esta Facultad, me suscribo con muestras de mi consideración y respeto

Atentamente,



MARIAISABEL SALAZAR URRUTIA

ABOGADA Y NOTARIA



Orden de Impresión

De acuerdo a la aprobación de la Evaluación del Trabajo de Graduación en la variante Tesis de Grado de la estudiante PERLA GABRIELA CONTRERAS RODRIGUEZ, Carnet 10075-09 en la carrera LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES, del Campus Central, que consta en el Acta No. 07869-2017 de fecha 4 de diciembre de 2017, se autoriza la impresión digital del trabajo titulado:

"ANÁLISIS JURÍDICO-DOCTRINARIO DE LA FUNCIÓN DE LOS JUZGADOS DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL PARA LA ADMISIÓN DE DEMANDAS, EN RELACIÓN AL NUEVO MODELO DE GESTIÓN LABORAL Y SUS INCIDENCIAS"

Previo a conferírsele el grado académico de LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.

Dado en la ciudad de Guatemala de la Asunción, a los 7 días del mes de diciembre del año 2017.



**LIC. CHRISTIAN ROBERTO VILLATORO MARTÍNEZ, SECRETARIO
CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
Universidad Rafael Landívar**

LISTA DE ABREVIATURAS

- Acdo.:** Acuerdo número 31-2011 de la Corte Suprema de Justicia.
- cód.:** Código de Trabajo, Decreto 1,441 del Congreso de la República de Guatemala.
- SGT:** Sistema de Gestión de Tribunales

ÍNDICE

CONTENIDO	PÁGINA
Resumen Ejecutivo	10
Introducción	11
Marco teórico Desarrollado	
1. <u>Generalidades</u>	
1.1. Historia del Derecho de Trabajo	14
1.2. Naturaleza del Derecho de Trabajo	17
1.3. Concepto del Derecho de Trabajo	18
1.4. Fuentes del Derecho de Trabajo	19
1.5. Naturaleza del Derecho Procesal de Trabajo	21
1.6. Concepto del Derecho Procesal de Trabajo	22
1.7. Fuentes del Derecho Procesal de Trabajo	23
1.8. Principios del Derecho del Trabajo, y su aplicación en el ordenamiento jurídico guatemalteco	23
2. <u>Competencia</u>	
2.1 Concepto	28
2.2 Estudio de la competencia de los Juzgados de Trabajo y Previsión Social en cuanto al Cód. de Trabajo, Ley del Organismo Judicial y Constitución Política de la República de Guatemala.	29
2.3 Análisis de la competencia de los Juzgados de Trabajo y Previsión Social para la Admisión de Demandas Laboral en cuanto al Acdo. 31-2011la Corte Suprema de Justicia	31

3. <u>Actos Introdutorios del Juicio Ordinario Laboral</u>	
3.1 Aspecto Generales del Juicio Ordinario Laboral	35
3.2 Escrito Inicial	37
3.2.1 Esquema gráfico de los actos introductorios del Proceso Ordinario Laboral	40
4 <u>Derecho Comparado</u>	
4.1 Cuadro de Cotejo desarrollado con Leyes Nacionales	41
4.2 Derecho Procesal de México	55
<u>Capítulo Final</u>	
Presentación, Discusión y Análisis de Resultados	59
Conclusiones	62
Recomendaciones	64
Referencias	65
<u>Anexos</u>	70

RESUMEN EJECUTIVO

La competencia de los Juzgados de Trabajo y Previsión Social de Guatemala, en torno al Acdo., y al cód., será lo que se analice en ésta monografía. Específicamente, el conocimiento y procedimiento de los escritos iniciales que se presentan en los Juzgados de Trabajo, en observancia de los requisitos establecidos en la legislación nacional.

Por lo que, posterior a la creación de los Juzgados de Trabajo y Previsión Social para la Admisión de Demandas, deberá determinarse si la imposición de previos por parte de los jueces de instancia del mismo ramo, que conocen del fondo del asunto, constituye inobservancia al Acdo.

La justificación de la creación de los órganos especializados en la admisión de demandas laboral, se fundamenta en la necesidad de velar por la impartición de una pronta justicia; misma directriz que se establece en el quinto considerando del cód., al indicar que es necesario regular la organización de las autoridades de trabajo para que éstas puedan resolver con celeridad y acierto, los problemas que surjan con motivo de la aplicación de la legislación laboral.

Con esta monografía se estudian las funciones de los operadores de justicia en torno a competencia en materia de admisión de demandas y su incidencia en la contribución a la aplicación de los principios de celeridad, economía procesal, debido proceso y la tutelaridad en materia laboral.

INTRODUCCIÓN

En Guatemala, el proceso Ordinario Laboral, se originó como una institución laboral que correspondía a la materialización del Derecho Laboral sustantivo, pues éste indica que debe regularse, además de las condiciones que regirán una relación laboral, instituciones que permitan dirimir los conflictos que de esa relación sean posibles de surgir.

Por lo tanto, habiendo hecho mención al derecho laboral sustantivo, es menester señalar que el Derecho Procesal Laboral, tiene como finalidad ponerle fin a esas controversias que se originan por el no cumplimiento de obligaciones que ambas partes, deben cumplir desde el momento en que se perfeccionó la relación de trabajo.

Si bien es cierto, que en la actualidad, los profesionales del derecho son los procuradores y auxiliares de la justicia laboral, en cuanto a la ejecución de la acción por parte del actor o demandado, en el Derecho Laboral, no es necesaria su presencia, debido a los principios fundamentales que ésta rama del Derecho Público sustenta, ya que, una de sus bases fundamentales es la justicia y realidad social, aunando la sencillez y poco formalista del proceso.

Hoy por hoy, la justicia laboral ha evolucionado en relación a los procedimientos de las demandas laborales y se ha reformado la competencia de los jueces de conocimiento en materia laboral.

Lo anterior, en virtud que, previo, al Centro de Servicios Auxiliares de la Administración de Justicia Laboral y a los Juzgados de Trabajo y Previsión Laboral, para la Admisión de Demandas, el funcionamiento de los Tribunales de Trabajo, se regía por el Reglamento General de Tribunales, sin embargo, tomando como modelo el Centro de Gestión Penal del Organismo Judicial, se decidió

mediante Acdo., la creación de los Juzgados de Trabajo y Previsión Social para la Admisión de Demandas; posteriormente el acuerdo 26-2012 de la Corte Suprema de Justicia, Constituyó el Centro de Servicios Auxiliares de la Administración de Justicia Laboral, el cual se ha modificado con el tiempo, siendo la última actualización el acuerdo. 48-2016 de la Corte Suprema de Justicia.

Así que, dentro del presente trabajo, se analizará la competencia de los Juzgados de Trabajo y Previsión Social de Guatemala, en torno a los Acdo.s mencionados y en virtud de determinar si existe o no, inobservancia al Acdo., por parte de los Juzgados de conocimiento, al imponer previos, pudiendo existir un retardo en la administración de justicia. Esto, contextualizado en el ámbito nacional, y comparándolo con la legislación mexicana, en torno al procedimiento de admitir y dar continuidad a las demandas laborales.

Por lo que se formula y responde a la pregunta de investigación ¿Constituye la imposición de previos, por parte de los jueces de conocimiento de Trabajo y Previsión Social, inobservancia al Acdo.? Misma que se determina examinando la aplicabilidad del principio de celeridad procesal en cuanto a los procedimientos de los Juzgados de Trabajo y Previsión Social y los Juzgados de Trabajo y Previsión Social para la Admisión de Demandas, estableciendo con puntualidad la competencia de los juzgados contralores que conocen del fondo del asunto y los Juzgados de Admisibilidad.

Por ende, la modalidad para la elaboración de tesis es monografía, pues consiste en un trabajo de investigación documental con la aplicación de la metodología científica, que permite utilizar a su vez, el cuadro de cotejo para el análisis de las funciones de los operadores de justicia, en torno a la calificación de las demandas laborales.

Desarrollando en toda la investigación los elementos de estudio, tales como generalidades del Derecho de Trabajo y Derecho Procesal de Trabajo, la

competencia de los Órganos Jurisdiccionales, el trámite de la demanda y sus incidencias.

Para esto se analizará la fuente formal del Derecho, en el ámbito del Derecho de Trabajo, como unidades de análisis, las normativas como: la Constitución Política de la República de Guatemala; Ley del Organismo Judicial, Decreto 2-89 del Congreso de la República de Guatemala; Código de Trabajo, Decreto 1441 del Congreso de la República de Guatemala y Acuerdo 31-2011 de la Corte Suprema de Justicia; y en el ámbito internacional, la Ley Federal de Trabajo de México del año 1970.

El alcance de la investigación jurídica-doctrinaria que se presenta, abarca temas de competencia de los Juzgados de Trabajo y previsión Social, tanto de primera instancia como de admisión de demandas, con la finalidad de verificar la efectividad del principio procesal de celeridad, entre otros, dentro del proceso ordinario laboral.

En virtud que, se ha delimitado la competencia de los Juzgados de Trabajo y Previsión Social para la Admisión de Demandas con el Acdo.; analizando y confrontando, también, el procedimiento a seguir en el área laboral de México, con el propósito de contrastar diferencias y similitudes, y detectar mejoras que puedan ser propuestas en la realidad guatemalteca.

La falta de, la no regulación de las funciones de los operadores de justicia, se ha superado con la comparación de las normas internas que regulan su desempeño. Por lo tanto, el aporte que se hace en ésta investigación, es el análisis a los principios procesales, en relación al procedimiento ordinario laboral, en virtud que hay acuerdos vigentes que proponen el cumplimiento de los mismos, y no se ejecutan con efectividad.

MARCO TEÓRICO DESARROLLADO

1. GENERALIDADES

1.1. *Historia del Derecho de Trabajo*

Previo a lo que se conoce hoy como Derecho Laboral, es menester estudiar etapas fundamentales que sirven para la interpretación y contextualización de la legislación laboral actual, ya que la prestación de servicios se ha desarrollado durante toda la humanidad.

“Los fenómenos laborales se han dado dentro del esquema de cada cultura en forma aislada y ha sido poca su incidencia intercultural, salvo la esclavitud, que se repite en casi todas las civilizaciones antigua, siendo la que domina el esquema del trabajo subordinado de la antigüedad. En virtud que, era el prisionero de guerra quien representaba una fuente barata de mano de obra”.¹

Una de las etapas fundamentales, de las cuales, el derecho laboral aún tiene rasgos, es la Edad Media. Ya que durante éste período, prevaleció el trabajo reconocido por ciudades; es decir, que en cada una de éstas, se formaron grupos de personas, denominadas “gremios y clientela”, con el objeto de trabajar. Un ejemplo de estos grupos, que prestaban los servicios, son los artesanos, pues no les era posible trabajar por cuenta propia, sino que debían pertenecer al gremio².

¹Fernández Molina, Luis: *Derecho Laboral Guatemalteco*. Guatemala. IUS Ediciones. 2008. Páginas 33 y 34.

² Según el Diccionario de la Real Academia Española, GREMIO, proviene del latín, *gremium* “regazo o seno”. Es la corporación formada por los maestros, oficiales y aprendices de una misma profesión y oficio, regida por ordenanzas o estatutos especiales, Conjunto de personas que tienen un mismo ejercicio, profesión o estado social. Información disponible en: <http://dle.rae.es/srv/search?m=30&w=gremio>.

Por lo tanto, estos grupos se regían bajo el monopolio, siendo obligatorio someterse al sistema gremial vigente en su ciudad. Asimismo se manejaban en forma mutualista, pues debían prestarse asistencia entre ellos. En la actualidad estos, son colegios y gremios profesionales. Sin embargo, “las categorías de los trabajadores eran formadas por los jefes del taller, siendo: a) maestros, b) oficiales, c) compañeros, d) aprendices³.”⁴

Se considera importante resaltar el origen de los sindicatos pues se evidencia su desarrollo en el transcurso del tiempo, sin embargo en la actualidad se ha desnaturalizado pues lamentablemente su orientación está dirigida al ámbito económico, olvidando la verdadera esencia que es lo social.

Por lo que, es necesario retomar la verdadera naturaleza de los sindicatos, pues por ejemplo los conflictos colectivos de carácter económico social en su mayoría no persiguen ninguna mejora en las condiciones laborales de los trabajadores únicamente el emplazamiento de la parte patronal.

No obstante a que la economía mejoró en esa época, los jefes o maestros de los gremios, impedían el crecimiento laboral de los aprendices, lo que provocó asociaciones o fraternidades, personas que no estaban de Acdo. con el perfeccionamiento que los gremios daban, por lo que ésta unión da inicio a sindicatos⁵ o asociaciones profesionales de trabajadores.

³ APRENDICES: Un trabajo sujeto a un régimen especial del Cód. de Trabajo, Decreto 1441 de Guatemala, en el que en su artículo 170, lo define cómo: Son aprendices los que se comprometen a trabajar para un patrono a cambio de que éste les enseñe en forma práctica, un arte, profesión u oficio, sea directamente o por medio de un tercero, y les dé la retribución convenida, la cual puede ser de interior al salario mínimo.

⁴Fernández Molina, Luis. Loc. Cit. Página 34.

⁵ En nuestra legislación; Artículo 206 Cód. de Trabajo, Decreto 1441, se regula que: SINDICATO es toda asociación permanente de trabajadores o de patronos o de personas de profesión y oficio independiente, constituida exclusivamente para el estudio mejoramiento y protección de sus respectivos intereses económicos y sociales comunes.

“El surgimiento del maquinismo, la expansión del comercio y los descubrimientos de nuevas regiones, crearon nuevas condiciones económica, surgiendo el Derecho Natural, en el cual se pregonaba una libertad absoluta de actividades económicas y laborales.”⁶

Por lo que, previo a la Revolución Francesa, “Turgot, Ministro de Finanzas de Luis XVI, promovió en 1766 la emisión del llamado Edicto de Turgot, que abolía los gremios.” Posteriormente, se contempla el estallido de la Revolución Francesa, con la que se esperaba eliminar la limitación a la libertad individual económica. “En 1971 se formuló la Ley Chapellier, en donde se proclamó la plena liberación individual, aboliendo totalmente los gremios.”⁷

Por lo que después de varios años, en el siglo XX, en diversos países, se reconocen los derechos laborales. “Ese movimiento legislativo tuvo a su vez dos fases: el de reconocimiento a nivel ordinario: leyes ordinarias, aisladas, reconocían derechos de los trabajadores y una culminación que fue la llamada constitucionalización de los derechos laborales, esto es, que los derechos se reconocían, y se consagraban, dentro de los textos constitucionales, tanto los individuales como los colectivos.”⁸

La primera legislación que consignó los derechos laborales fue la Constitución de México de 1917. Posteriormente en 1919, la Constitución de Weimar, Alemania. En Guatemala, fue hasta en 1945 que se plasmaros dichos derechos en la Constitución Política de la República de Guatemala.

⁶Fernández Molina, Luis. Loc. Cit. Página 35.

⁷Ibíd. Página 37.

⁸Ibíd. Página 38.

En tanto el reconocimiento de los derechos laborales en las distintas Constituciones, se puede observar la fase de reconocimiento a nivel ordinario con “las leyes de indias, ya que fueron un anticipo de la legislación laboral que se implementaría siglos después, siendo las primeras en regular la jornada de ocho horas de trabajo.”⁹

1.2. *Naturaleza del Derecho de Trabajo*

“En la evolución e implementación del Derecho Laboral, se encuentran constantemente dos corrientes opuestas: los publicistas y los privatistas. Al referirnos a lo público, estamos reconociendo la imposición estatal sobre el libre ejercicio de la voluntad; por el contrario, lo privatista es limitar la injerencia legal proclamando la plena libertad contractual...En otras palabras, para la determinación de la naturaleza jurídica de ésta rama del derecho, es importante conocer si la participación estatal debe ser protagónica o periférica”¹⁰

En tanto que, el Derecho Laboral puede ser considerado privado, por el consentimiento y acuerdo de voluntades que existe en el contrato de trabajo o bien, en la relación laboral que existe. Sin embargo otras corrientes, consideran que, proviene de la rama pública, pues uno de sus principios fundamentales es la tutelaridad que el Estado debe proteger, y justicia social, siendo estos, una directriz que obliga al Estado a garantizar la distribución económica en todo el país.

De conformidad con la doctrina que fundamenta el derecho laboral de cada país, así será la interpretación que deberá observarse con relación a los principios, instituciones y normativa sustantiva y procesal en dicha materia.

⁹ Fernández Molina, Luis. Loc. Cit. Página 39.

¹⁰ *Ibíd.* Página 53.

“Kelsen indica que toda norma jurídica es estatal y cobra vigencia en la medida que los organismo del Estado la promulguen, de donde no cabe diferenciación alguna y que toda norma jurídica sirve siempre al interés privado y al interés público”.¹¹ Por lo que de esa idea, surge la teoría clásica, que establece que al Derecho Laboral, se le debe de enmarcar en derecho público o derecho privado. Pero, la teoría ecléctica, interpreta que el Derecho Laboral es de naturaleza mixta, pues “...pública por la imperatividad de sus normas y por la tutela de los trabajadores y privada por su germen contractual”¹²

Por otro lado, entre 1870 y 1914, surgió la corriente socialista, misma que indica que “si el Derecho Público regulaba los intereses de las entidades públicas y el Derecho Privado, el interés de los particulares, se imponía un nuevo Derecho que regulaba el interés del grupo social. Si el Derecho Público tenía vigencia imperativa y el Derecho Privado, vigencia voluntaria, el nuevo Derecho tendría un núcleo de acción voluntaria, rodeado por una serie de normas de cumplimiento obligatorio”¹³.

Por lo anterior relacionado, la naturaleza del Derecho de Trabajo, si bien es cierto, puede identificarse y enmarcarse dentro de las divisiones, pública, privada o social, hay que tomar en cuenta que éste mismo derecho es evolutivo, por lo que debe de interpretarse en cuanto a su aplicación, siendo aquí en Guatemala, una rama del derecho público, por la imperatividad que denota en la protección de las garantías mínimas y creación de órganos administrativos y jurisdiccionales.

1.3. *Concepto del Derecho de Trabajo*

El Derecho de Trabajo, proviene de una rama pública del Derecho, en el cuál se hace un conjunto de principios, doctrinas y normas jurídicas que estudian, interpretan y regulan la relación que existe entre patrono y trabajador con ocasión

¹¹ Fernández Molina, Luis. Loc. Cit. Página 54.

¹² Ibíd. Página 55.

¹³ Ibíd. Página 59.

de trabajo; los derechos y obligaciones de ambos sujetos y las instituciones que resolverán los conflictos que susciten en cuanto a la relación de forma individual o colectiva.

“El Derecho Laboral, como creación del hombre, de la comunidad, fue formulado con un fin específico, cual es, en última instancia, mantener la armonía en las relaciones entre trabajadores y empleadores”¹⁴

1.4. *Fuentes del Derecho de Trabajo*

Las fuentes son antecedentes que determinan la procedencia del Derecho, no en un ámbito de historia, sino del por qué fue necesaria la normativa que regulara la relación laboral, y así también establecer los procedimientos adecuados para solventar los conflictos que pudieren surgir de la misma. Por lo que en la doctrina, las fuentes primordiales del Derecho de Trabajo se han dividido en fuentes reales y formales.

Se reputa como fuente del derecho de trabajo, según Canessa Montejo, las formas en que surgen las normas que en conjunto configuran el derecho del trabajo. Es necesario distinguir entre el origen de la norma y su forma de manifestarse, siendo esto importante considerando que ello será lo que determine la jerarquía que existe entre normas diferentes.¹⁵ En cuanto al origen, las normas pueden provenir del Estado, y, en relación con la forma, éstas pueden manifestarse en la Constitución, leyes, reglamentos, tratados y acuerdos internacionales, pactos colectivos, contratos individuales, entre otras.

¹⁴ Fernández Molina, Luis. Loc. Cit. Página 3.

¹⁵ Canessa Montejo, Miguel Francisco. Manual de Derecho de Trabajo. Tomo I. Guatemala: Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Rafael Landívar. 2009. Pág. 55.

“Las fuentes reales, también llamadas substanciales, son los distintos elementos o datos sociológicos, económicos, históricos, culturales, ideales y otros que puedan entregar las actividades humanas, que determinan la sustancia de la norma jurídica.”¹⁶

Por lo que en cuanto a esta fuente, si se relacionan los hechos ocurridos en la historia, como en la revolución industrial, para el establecimiento de ciertas normas. Sin embargo, para poder aplicar la fuente real, debe de emplearse la fuente formal, que es, la Ley.

En doctrina, las fuentes pueden dividirse de distintas formas: escritas, no escritas, legislativas, contractuales, generales, específicas, entre otras. Empero, las fuentes formas generales del Derecho se basan en: “La Ley, la Costumbre, la Jurisprudencia y la Doctrina.”¹⁷ Por lo que para desarrollar el tema precedente, es menester adoptar las fuentes generales del Derecho.

Haciendo referencia a la ley, es menester indicar que en el Derecho de Trabajo, el ordenamiento jurídico da un giro al mismo, en cuanto a su aplicación, ya que si bien es cierto, que la pirámide de Kelsen, ordena las normas de la siguientes manera: 1. Constitución de la República de Guatemala y su bloque constitucional; 2. Leyes Ordinarias; 3. Leyes Reglamentarias; 4. Leyes Individualizadas. El Derecho de Trabajo inserta en éste orden, los instrumentos normativos en cuanto al ordenamiento colectivo que suscita en las relaciones laborales. Esto, en orden de la importancia que tiene el Derecho Laboral, al establecer que la autonomía de la voluntad es válido, toda vez, no transgreda los derechos mínimos adquiridos previamente en cuanto a la Ley.

El cód., señala en su artículo 15, que los casos no previstos por el mismo instrumento jurídico, por sus reglamentos o por las demás leyes relativas al

¹⁶ Fernández Molina, Luis. Op. Cit. Página 76.

¹⁷ Fernández Molina, Luis. Loc. Cit. Página 78.

trabajo, se deben resolver, en primer término, de acuerdo con los principios del Derecho de Trabajo; en segundo lugar, de acuerdo con la equidad, la costumbre o el uso locales, en armonía con dichos principios, y por último, de acuerdo con los principios y leyes de Derecho común.

Por lo anterior, la mayor fuente formal del Derecho de Trabajo es la ley, teniendo presente que la tutela al trabajador es de obligatoria observación.

1.5. *Naturaleza del Derecho Procesal de Trabajo*

La autonomía del Derecho Procesal de Trabajo, para varios autores es indiscutible; para Montero Aroca, no lo es, pues afirma que “su objeto de estudio, es un proceso civil especial, que tiene su origen en la inadecuación de los procesos civiles ordinarios para hacer frente, con celeridad y economía, a las pretensiones que tiene su fundamento en las relaciones de trabajo.”¹⁸

Sin embargo, el mismo cód., en su artículo 326, establece que, en cuanto no contraríen el texto, y los principios procesales que contiene la norma, los Tribunales de Trabajo y Previsión Social, están autorizados para aplicar supletoriamente las disposiciones del Código Procesal Civil y Mercantil y de la Ley del Organismo Judicial, por analogía. Significando que el ordenamiento jurídico laboral, tiene su propio desarrollo en cuanto al proceso ordinario laboral, prevaleciendo así, la autonomía del proceso laboral.

“Es pues, la Teoría General del Proceso la madre del Derecho Procesal del Trabajo, y son sus instituciones las aplicables al mismo, con las particularidades que el derecho materia en discusión exige para un adecuado respeto del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, consagrada a favor de toda persona”¹⁹

¹⁸ Canessa Montejo, Miguel F. Loc. Cit. Página 4

¹⁹ *Ibíd.* Página 5.

En el Derecho de Trabajo, se ha establecido que su naturaleza es, para algunos, de carácter privatista o publicista. Para llegar al Derecho Procesal de Trabajo, es menester comprender que la corriente que prevalece es la publicista, ya que la declaración de voluntad de la persona debe estar sujeta al marco jurídico, y cuando se sobrepasan los límites amigables, no queda más, que recurrir a los órganos jurisdiccionales a dirimir los conflictos.

1.6. *Concepto del Derecho Procesal de Trabajo*

Vidal Salazar, define al Derecho Procesal del Trabajo o Derecho Procesal Laboral, como una disciplina que se encarga del estudio del proceso laboral. Por lo que en ese sentido, indica que “el derecho procesal del trabajo se puede definir afirmando que se trata de una rama o parte del derecho que tiene por objeto el estudio de la naturaleza, comportamiento y fines del proceso laboral, como instrumento de solución de los conflictos que se dan en el ámbito social del trabajo.”²⁰

Por lo tanto, es válido indicar, que el Derecho Procesal de Trabajo es una rama del Derecho Público, que estudia los principios, doctrinas y normativa jurídica, que regulan el desarrollo y eficacia del proceso, para la resolución jurídica y pacífica de los conflictos entre patronos y trabajadores, a través de la intervención de un órgano jurisdiccional. Ya que dentro del Proceso, se debe analizar las actuaciones de los Juzgados de Trabajo y Previsión Social, los empleados públicos que intervienen en el desarrollo del proceso, por parte del órgano contralor; y la competencia que desempeñan.

Por lo que se continúa con lo señalado por, Álvarez Mancilla, en cuanto a que el derecho procesal de trabajo, es la rama del Derecho Procesal que en forma metódica, estudia los principios y las normas referidas a la función judicial del Estado, especificando los trámites procesales, para la efectiva realización de un derecho vigente y positivo.

²⁰ Canessa Montejo, Miguel F. Loc. Cit. Página 3

1.7. *Fuentes del Derecho Procesal de Trabajo*

En el Proceso Laboral, la normativa más importante en jerarquía, es la Constitución Política de la República de Guatemala, en virtud que recoge los principios que constituyen la teoría general del proceso, en ésta rama en particular, la tutela jurisdiccional, el debido proceso y el derecho de defensa. Y, para la regulación del proceso ordinario laboral, se legislaron normas que ordenan el desarrollo de proceso, fundamentalmente el cód., del año 1961.

1.8. *Principios del Derecho de Trabajo y su aplicación en el ordenamiento jurídico Guatemalteco.*

Los principios son directrices; y, en el Derecho de Trabajo, son nociones básicas o fundamentales que sirven de sustento y que orientan e inspiran la creación de la norma, su interpretación y su aplicación a casos concretos. Por lo que en todo el Derecho Laboral, tanto sustantivo como procesal, es posible el estudio de aquellos directamente establecidos como principios del Derecho de Trabajo y del proceso en sí, ya que "...precisa nutrirse de ciertos principios que deben dar forma a su estructura intrínseca, congruente con su razón de ser y con los cuales debe identificarse plenamente en todas sus manifestaciones."²¹

Dentro de la ciencia del derecho, existen principios fundamentales, que determinan el desarrollo de los procesos en Guatemala. Sobre los principios generales, algunos tratadistas, como lo menciona Chicas Hernández, opinan que los que se derivan del Derecho Natural (JUSNATURALISMO), son los principios universalmente admitidos para la ciencia y no sujetos a controversia; otros estudiosos del derecho sostienen que son los del Derecho Positivo (POSITIVISMO), son las normas jurídicas que estuvieron vigentes y en práctica en

²¹ Fernández Molina, Luis. Loc. Cit. Página 3.

una misma legislación; y para otros los principios generales del derecho son los que lo identifican con la Justicia.²²

Es necesario tomar en consideración que los principios que fundamentan el derecho laboral, constituyen el andamiaje sobre el cual descansan las normas sustantivas y procesales, así mismo de conformidad con la óptica de los mismos será la interpretación de la normativa en general y su aplicación.

Con relación al aspecto procesal, los principios fueron creados con el objeto de informar, conocer y aplicar la norma sustantiva para establecer un debido proceso a las partes durante la tramitación del mismo.

Sin embargo, el profesor Armieta Calderón, citado por Erick Alfonso Álvarez Mancilla, clasifica los principios procesales en principios del proceso y principios del procedimiento, indicando que los primeros, determinan el comportamiento de las partes dentro del proceso, así como la fijación y apreciación del objeto procesal; en tanto que los segundos aluden a la forma de los actos procesales, a la comunicación de los sujetos procesales entre sí y con la sociedad, a los diferentes tipos de relación del órgano jurisdiccional con el material fáctico y a la sucesión temporal de los actos procesales.²³

Dentro del Derecho de Trabajo, se despliegan algunos fundamentales, como los siguientes principios:

- a. Tutelaridad: “La doctrina considera que el Derecho Laboral es, un derecho de la clase trabajadora” por lo que las normas laborales “surgieron como una voz de protesta por los excesos y abusos que se cometían en contra de

²² Chicas Hernández, Raúl Antonio. Introducción al Derecho Procesal del Trabajo. Novena edición. Guatemala: Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad de San Carlos de Guatemala. 2009. Pág. 2

²³ Álvarez Mancilla, Erick Alfonso. Derecho Procesal del Trabajo con referencia al Cód. de Trabajo de Guatemala. Guatemala. 2009. Pág. 79.

las personas en ocasión del trabajo”²⁴ Entonces, éste principio trata de compensar la desigualdad económica entre patrono y trabajador, otorgando una protección jurídica preferente al trabajador.

- b. Derechos o garantías mínimas: Las normas laborales creadas por el Estado, contienen los derechos mínimos de todo trabajador en Guatemala. Por lo que entre ellas, no pueden pactar menos de dichas condiciones, pero sí más, a través de los instrumentos de normación colectiva, los cuales son de superación de derechos mínimos.

- c. Irrenunciabilidad de los Derechos o garantías mínimas: El artículo 12 del cód., establece que son nulos ipso jure y no obligan a los contratantes, todos los actos o estipulaciones que impliquen renuncia, disminución o tergiversación de los derechos que la Constitución de la República, el presente cód., sus reglamentos y las demás leyes y disposiciones de trabajo o de previsión social otorguen a los trabajadores, aunque se expresen en un reglamento interior de trabajo, un contrato de trabajo u otro pacto o convenio cualquiera.

El referido principio se encuentra regulado en el artículo 106 de la Constitución Política de la República de Guatemala al establecer que los derechos consignados en la sección de Trabajo, son irrenunciables por los trabajadores. “Este principio se implementa con el objeto de asegurar los mínimos que establece la ley y evitar que el trabajador renuncie a esos mínimos, ya sea por presiones, engaños o cualquier otro motivo.”²⁵

- d. Superación de los Derechos o garantías mínimas: La propia evolución del concepto protector admite un variante en el sentido de hablar ya no de mínimos sino que de máximos, las condiciones de trabajo nunca podrán ser

²⁴ Fernández Molina, Luis. Loc. Cit. Página 4

²⁵ Ibíd. Página 11.

inferiores a las estipuladas en ley”²⁶ Estos derechos o garantías se desarrollan en forma dinámica, en estricta conformidad, limitancia y observancia a la capacidad de económica del patrono.

- e. Conciliatorio: El Derecho de Trabajo, debe orientarse a solucionar los conflictos entre patronos y trabajadores, mediante acuerdos conciliatorios. “El elemento nutriente de esta rama jurídica es su vocación conciliadora y lograr la sincronización de los actores de la producción, a efecto de beneficiar a la sociedad en su conjunto.”²⁷ Según el cód., en su artículo 17, la interpretación de las leyes laborales se debe tomar en cuenta fundamentalmente, el interés de los trabajadores en armonía con la convivencia social.

Con relación a lo anterior después de haber estudiado los principios sustantivos laborales es menester desarrollar principios que garanticen el proceso ordinario laboral, siendo los siguientes:

- i. Impulso procesal de oficio: No hay caducidad de instancia, ya que es el tribunal quien le da paso a cada instancia.
- ii. Inmediación: Directriz que rige al Juez de Instancia, con objeto de estar durante todo el proceso, en contacto con las partes, especialmente para poder aconsejar en cuanto al principio conciliatorio del Derecho de Trabajo.
- iii. Congruencia: Se resuelve conforme lo que se pidió. Con excepción del trámite de arbitraje.
- iv. Concentración: Orientación al proceso de cumplir en una sola audiencia, el mayor núm. de etapas.

²⁶ Fernández Molina, Luis. Loc. Cit. Páginas 20 y 21.

²⁷ Ibíd. Página 27.

- v. Preclusión: No puede retrotraerse el proceso.
- vi. Sencillez y Poco Formalismo: Dentro del proceso laboral, es menester no ser formalista, en beneficio de la gran mayoría de un sector en que en términos generales, no se accede fácilmente a contratar servicios profesionales, o bien, que no se tiene la preparación educacional ampliamente desarrollada.
- vii. Economía Procesal: Según Chicas Hernández, este principio se fundamenta en cómo evitar a lo máximo, los gastos que ocasiona un proceso, acortando los términos y limitando defensas procesales, los recursos y las incidencias.

Aunado a los principios anteriormente mencionados dentro del proceso ordinario laboral, es necesario especificar que en el quinto considerando del cód., se analiza que, para la eficacia de la aplicación del cuerpo legal, es igualmente necesario introducir radicales reformas a la parte adjetiva de dicha normativa, a fin de expeditar la tramitación de los diversos juicio de trabajo, estableciendo un conjunto de normas procesales claras, sencillas y desprovistas de mayores formalismos, que permitan administrar justicia pronta y cumplida; y que igualmente es necesario **regular la organización de las autoridades administrativas de trabajo para que éstas puedan resolver con celeridad** y acierto los problemas que surjan con motivo de la aplicación de la legislación laboral.

El principio de celeridad será, según Álvarez Mancilla, el procedimiento que debe tramitarse y lograr su objetivo en el menor tiempo posible. Estimando que realmente no es un principio procedimental o regla técnica del debate procesal, sino el objetivo que se pretende con la tramitación.²⁸

²⁸Álvarez Mancilla, Erick Alfonso. Loc. Cit. Página 92.

2. COMPETENCIA

2.1 *Concepto*

El ser humano, para su desarrollo, debe relacionarse con otros seres humanos, siendo así, la integración de la familia, y siendo ésta, la base fundamental de la sociedad. Sin embargo, la persona, es un sujeto que, por desenvolverse en sociedad debe tener la capacidad de reclamar sus derechos y cumplir con las obligaciones que la ley le determina. “El hombre se ve limitado en el ejercicio de la autonomía de la voluntad, en virtud que las normas legales, a la que está sujeto, constituyen un mandato de carácter general, que tiene como característica lo abstracto e impersonal.”²⁹

Por lo tanto, la persona tiene el derecho de solventar hechos o actos jurídicos que no le sean de su conveniencia o bien, tergiversen fehacientemente un derecho garantizado por esas leyes de carácter general; siendo la vía de conciliación o la acción ante los órganos jurisdiccionales.

La Constitución Política de la República de Guatemala, en su artículo 203, establece que Corresponde a los tribunales de justicia la potestad de juzgar y promover la ejecución de lo juzgado. La función jurisdiccional se ejerce, con exclusividad absoluta, por la Corte Suprema de Justicia y por los demás tribunales que la ley establezca. Ninguna otra autoridad podrá intervenir en la administración de justicia.

“Por la forma legal en que está constituida la competencia en el sistema jurisdiccional guatemalteco, se dan dos supuestos: Uno, jueces cuyas facultades jurisdiccionales son las mismas, pero con distinta competencia territorial. Dos, por la diversidad de los litigios corresponde separarlos en atención a la naturaleza del

²⁹ Canessa Montejo, Miguel F. Loc. Cit. Página 25

mismo, verbigracia: penal de lo laboral, o bien lo laboral de lo administrativo, ello para atribuirlo a jueces con distinta competencia.”³⁰

Consecuentemente, la jurisdicción es la facultad de los órganos jurisdiccionales de administrar justicia y la competencia es el límite de la jurisdicción, que consiste en una serie de criterios que determinan los conflictos en los cuales el juez, puede administrar justicia, en ese sentido la Corte Suprema de Justicia emitió el Acuerdo 31-2011, mediante el cual limitó la competencia de los juzgados de conocimiento de primera instancia en materia laboral, otorgándole la competencia específica para la calificación de demandas a los órganos jurisdiccionales especializados.

En materia laboral, la competencia se aplica en los Juzgados de Trabajo y Previsión Social, de Acdo. a la razón del domicilio, según lo expresa Miguel Francisco Canessa Montejo. Por lo que existen reglas de competencia territorial que deben de evaluarse según lo que permite y establece la legislación laboral guatemalteca. La competencia también puede ser absoluta o improrrogable, es decir, que no se puede transferir en virtud de que el interés público así lo demanda.³¹

2.2 Estudio de la Competencia de los Juzgados de Trabajo y Previsión Social, en cuanto al cód., Ley del Organismo Judicial y Constitución Política de la República de Guatemala.

De conformidad con el artículo 203 de la Constitución Política de la República de Guatemala, corresponde a los tribunales de justicia la potestad de juzgar y promover ejecución de lo juzgado, lo cual se complementa con el artículo 283 del cód., que establece la competencia de los Juzgados de Trabajo y Previsión Social,

³⁰ Canessa Montejo, Miguel F. Loc. Cit. Página 26

³¹ *Ibíd.* Página 29.

le compete a dichos órganos jurisdiccionales la facultad de juzgar y ejecutar lo juzgado.

En ese sentido la Corte Suprema de Justicia de conformidad con la facultad que le otorga la ley, crea dos órganos especializados en la admisión de demandas laborales, otorgándoles funciones y atribuciones específicas.

Debiendo observarse la garantía de independencia funcional, establecida en el artículo 205 de la referida norma constitucional, en el sentido que los únicos órganos jurisdiccionales con atribuciones de calificación y admisión de demandas son los órganos especializados para el efecto.

Es importante establecer que el artículo 285 del cód., preceptúa que los órganos jurisdiccionales tienen la obligación de actuar de oficio, abreviando en cuanto sea posible, la tramitación de los asuntos sometidos a su conocimiento.

Asimismo, el artículo 121 de la Ley del Organismo Judicial, establece la obligación de los órganos jurisdiccionales de establecer su competencia, bajo pena de nulidad de lo actuado y de responsabilidad del funcionario, por lo que dicha norma establece como requisito imperativo el conocimiento de oficio de cuestiones de competencia y siendo que existen dos órganos especializados en materia de admisión de demandas laborales, los juzgados de conocimiento de conformidad con la referida norma, deben revisar su competencia y en ese sentido en ningún caso de oficio pueden manifestarse con relación a la calificación realizada por los órganos especializados creados para el efecto.

Con relación a la competencia por razón de materia, el artículo 307 del cód. señala la prohibición de prorrogar la misma, por lo que existiendo dicha norma de carácter imperativo, se establece la improcedencia de la competencia de los órganos de conocimiento en materia laboral, con relación a la calificación de demandas.

2.3 Análisis de la competencia de los Juzgados de Trabajo y Previsión Social para la Admisión de Demandas Laboral en cuanto al Acdo.

Para analizar la competencia de los Juzgados de Admisibilidad en el área laboral, se debe iniciar definiendo la demanda como un escrito que comienza con la activación de un proceso, pudiendo ser: Juicio Ordinario Laboral, Incidentes de Trabajo, Conflictos Colectivos de Trabajo, entre otros que nacen a la vida jurídica con el objetivo de dirimir conflictos y toda vez se encuentren regulados en la normativa laboral.

Las partes que motivan los procesos laborales, “son los sujetos que pretenden en el proceso, son quienes dirigen sus pretensiones al órgano jurisdiccional y se someten a la decisión que por el mismo se dicte para dirimir sus conflictos” ³²

El demandante o actor, será quien accione, es decir, la persona que tiene la facultad de reclamar un derecho por medio de los órganos jurisdiccionales. El demandado por el contrario, puede tener diferentes posturas ante una demanda en su contra, pero la común, sería el defender sus intereses y declarar la negativa de las pretensiones que manifiesta el actor. En el artículo 278 del cód., se establece que “La Inspección General de Trabajo, por medio de su cuerpo de inspectores y servidores sociales, debe velar porque patronos y trabajadores y organizadores sindicales, cumplan y respeten las leyes, convenios colectivos y reglamentos que normen las condiciones de trabajo y previsión social en vigor o que se emitan en lo futuro”

Por lo que posteriormente el mismo cuerpo legal, señala que la Inspección General de Trabajo debe ser tenida como parte en los procesos laborales,

³² Canessa Montejo, Miguel F. Loc. Cit. Página 36

pudiendo ser ella misma, el actor, de ahí, la creación de los Juzgados Pluripersonales de Trabajo y Previsión Social.

Siendo los comisarios, auxiliares de justicia, quienes deben de recibir la demanda o todo escrito, debía crearse un órgano jurisdiccional específico para que conociera los mismos, con objeto de cumplir con la regulación de la organización de las autoridades administrativas de trabajo para que éstas pudieran resolver con celeridad y aciertos, principio que se ha desarrollado con anterioridad.

El veintiuno de enero del año dos mil nueve, la Corte Suprema de Justicia, mediante el acuerdo 1-2009, crea el Centro de Servicios Auxiliares de la Administración de Justicia Laboral, teniendo como objeto, maximizar la eficacia y eficiencia de los notificadores y ejecutores del ramo de trabajo y previsión social de la ciudad capital, organizando su trabajo de tal manera que el volumen del mismo deje de ser un obstáculo para la pronta administración de justicia.

En el año dos mil once, el catorce de septiembre, se tuvo la necesidad de crear los Juzgados de Trabajo y Previsión Social, para la admisión de Demandas, por medio del Acdo., el cual dentro de su tercer considerando señala, que con el fin de velar porque la administración de justicia sea prona y cumplida, en aras de brindar una eficaz solución al incremento de demandas en materia laboral, se hace necesaria la implementación de dos juzgados de la misma rama, con funciones específicas para agilizar recepción y trámite de las primeras solicitudes sobre asuntos que se ventilen en la justicia laboral.

Estos juzgados fueron creados de la modificación de competencia que sufrieron los Juzgados Décimo Quinto y Décimo Sexto de Trabajo y Previsión Social, con el fin de cumplir lo establecido anteriormente descrito. Además, conocen de todas las demandas y primeras solicitudes que se planteen en el departamento de Guatemala, relacionadas con las cuestiones y pretensiones que se establecen en el artículo 292 del cód., mismas que son distribuidas por el Centro de Servicios

Auxiliares de la Administración de Justicia Laboral, en forma aleatoria determinada mediante el SGT, conforme se establece el Acdo.

Los Juzgados Primero y Segundo de Trabajo y Previsión Social para la Admisión de Demandas desarrollan las siguientes funciones y atribuciones, según el Artículo 3 del Acdo.

a) La recepción de las demandas que se interpongan en forma oral o por escrito, dentro del departamento de Guatemala, debiendo observar los requisitos previstos en el artículo 332 del cód., así como lo establecido en los artículos 333 y 334 del mismo cuerpo legal. En caso se establezca que la demanda no contiene los requisitos legales deberá ordenar la notificación correspondiente señalando el plazo de tres días para la subsanación respectiva, con fundamento en el artículo 49 de la Ley del Organismo Judicial.

b) Una vez admitida la demanda deberá emitir la resolución de trámite correspondiente, resolviendo lo relativo a las medidas precautorias solicitadas cuando sea procedente, debiendo en todo caso señalar día y hora para que las partes comparezcan a juicio oral, conforme a la Agenda Única de Audiencias del SGT, resolución que deberá ser remitida al Centro de Servicios Auxiliares de la Administración de Justicia Laboral, para las notificaciones correspondientes y asignación del órgano jurisdiccional competente para conocer el asunto.

c) Si la solicitud se refiere a Conflictos Colectivos de Carácter Económico-Social debe establecer que en la misma se incluya en duplicado el pliego de peticiones y la observancia de lo establecido en los artículos 378 y 381 del cód., para el sólo efecto de emitir la resolución que en derecho corresponda y la notificación inmediata, así como la designación por el Centro de Servicios Auxiliares de la Administración de Justicia Laboral del órgano jurisdiccional que debe conocer.

d) Cuando la solicitud se refiera a otros asuntos distintos a los establecidos en los incisos anteriores, se deberá verificar que la misma cumpla con los requisitos legales, debiendo en caso contrario, ordenar la subsanación que corresponda y la notificación respectiva.

e) Cuando dentro del procedimiento o vía que se ejercite no sea necesaria la convocatoria a audiencia, dictará inmediatamente la resolución de trámite que corresponda, ordenando al Centro de Servicios Auxiliares de la Administración de Justicia Laboral su notificación y la designación del órgano jurisdiccional competente, para conocer del asunto.

f) Homologar los convenios celebrados y autorizados en los Centros de Mediación y Conciliación del Organismo Judicial.

Posteriormente, en año dos mil doce, la Corte Suprema de Justicia, por medio del acuerdo 26-2012, reestructuró la organización del Centro de Servicios Auxiliares de la Administración de Justicia Laboral indicando en su artículo 1, que dicho centro, se encuentra a cargo de un Director y formado por las siguientes unidades: a) Unidad de Ingreso de Demandas, Escritos y Atención al Público; b) Unidad de Notificación Interna e Impresión de Notificaciones; c) Unidad de Notificadores Externo; c) Unidad de Ejecución y Verificación de Reinstalaciones y Diligencias Especiales en Materia Laboral, y. e) Unidad de Notificación Electrónica.

Dicho acuerdo, en su artículo dos, regula las funciones de cada unidad, sin embargo, algunas de las principales de la unidad de ingreso de demandas es el recibir las demandas que se presenten al Centro Laboral, así como todos los escritos, oficios o solicitudes que se dirijan a los Juzgados y Salas laborales y distribuirlas al órgano jurisdiccionales que corresponda; digitalizar la demanda y todos los documentos que se adjunten a la misma, así como todos los otros escritos; iniciar con la formación del expediente electrónico, el que será actualizado por el personal de los Tribunales de Trabajo y Previsión Social del

departamento de Guatemala, y el personal de la Unidad con las actuaciones que se generen en cada proceso judicial que se encuentre en trámite.

No obstante, en la actualidad, se ha reformado una vez más, la organización del Centro de Servicios Auxiliares de la Administración de Justicia, no influyendo la línea de admisión de demandas pero sí con la particularidad que a cada juzgado, le pertenece ahora, un comisario, sin existir más, la Unidad de Ingreso de Demandas, Escritos y Atención al Público, modificación que se hizo a partir del presente año.

3. ACTOS INTRODUCTORIOS DEL JUICIO ORDINARIO LABORAL

3.1 Aspectos Generales del Juicio Ordinario Laboral

Si bien es cierto, que dentro de ésta investigación se ha de desarrollar el estudio y análisis de la demanda que da inicio a un Juicio Ordinario Laboral, por ser el juicio por excelencia del Derecho Procesal de Trabajo, teniendo como fin la declaración de voluntad del órgano jurisdiccional; es significativo identificar que dentro del mismo Derecho, existen cuatro perspectivas de dar inicio a diversas pretensiones, es por esa razón que los conflictos laborales se dividen en: a) Conflictos Individuales; b) Conflictos Colectivos; c) Conflicto Jurídicos; d) Conflictos Económicos.

Se entiende por conflicto individual aquel entablado entre un trabajador y un empleador, en el que se discute el interés singular del propio empleado, por ejemplo: la reclamación que un trabajador le hace de sus prestaciones laborales a las que tiene derecho, pero que el empleador no le ha hecho efectivas en pago.

En el conflicto colectivo lo que se discute es la afectación del interés de un grupo de trabajadores, pero considerados como una categoría o conjunto abstracto, lo que la doctrina denomina interés colectivo”³³ esto ocurre, en cuanto existan

³³ Canessa Montejo, Miguel F. Loc. Cit. Página 47.

sindicatos, ya sea trabajadores o de patronos que se unan con el fin de estudiar, mejorar y proteger las condiciones laborales que se desarrollan en la relación laboral.

Un conflicto jurídico (también denominado **de derecho** o **de aplicación**) es la aplicación o interpretación de una norma pre existente; y un conflicto económico (también denominado **de interés** o **de regulación**) cuando lo que se discute son asuntos de equidad, justicia o económicos, con motivo de la creación de una nueva norma, o la modificación de la situación existente”³⁴

El proceso ordinario laboral, en su conceptualización de proceso, es para Humberto Cuenca, citado por Álvarez Mancilla, un conjunto de actividades ordenadas por la ley, para el desenvolvimiento de la función jurisdiccional... es una relación jurídica porque vincula a los sujetos que intervienen en él, es un método dialéctico porque investiga la verdad jurídica en un conflicto de intereses y es una institución porque está regulado según leyes de la misma naturaleza.³⁵

El objetivo del proceso ordinario laboral es conocer la verdad histórica de los hechos, con lo cual partiendo de los mismos, se puede establecer la plataforma fáctica sobre la cual se analizan los derechos alegados por las partes, siendo obligación del juez de conocimiento observar la sana crítica razonada al momento de analizar cada uno de los medios de prueba aportados en el proceso con el objeto de dictar una sentencia apegada a derecho.

Los deberes procesales, radican en el desarrollo de las obligaciones que tiene el Juez al tener conocimiento de un conflicto de las categorías anteriores. Canessa Montejo, cita la legislación española, Baylos Grau, Cruz Villalón y Fernández López, indicando que “se establece el deber de los órganos jurisdiccionales de

³⁴ Canessa Montejo, Miguel F. Loc. Cit. Página 48

³⁵ *Ibíd.* Página. 103.

rechazar de oficio pretensiones, incidentes y excepciones formuladas por las partes del proceso con finalidad dilatoria o que entrañen abuso del derecho”³⁶

De conformidad con lo expresado por los autores relacionados, los Juzgados de Admisión de Demandas en materia laboral, se crearon con la finalidad de depurar el proceso, con lo cual el objetivo primordial consiste en dar celeridad a la tramitación del mismo, debiendo el juez de conocimiento conocer únicamente de aspectos procedimentales no relacionados a la calificación de las demandas.

Indica Mario López Larrave, que la regulación del proceso ordinario laboral, y los principios que lo informan, le dan una fisonomía especial que lo diferencia del juicio ordinario del ramo civil: es predominante de sustanciación oral, concentrada en sus actos, rápida, sencilla y antiformalista.³⁷

El juicio ordinario de trabajo, por lo tanto, es un típico proceso de cognición, en el que previa fase de conocimiento, termina con una sentencia que suele ser de condena, algunas veces meramente declarativa y muy eventualmente constitutiva.

3.2. Escrito inicial

Según Gozaíni: “es el acto procesal por el que se ejercita el derecho de peticionar a las autoridades procurando la iniciación de un proceso...Habitualmente, es la primera actividad que se realiza para motivar la formación del juicio y el nacimiento de la instancia.”

Con la demanda, señala Raúl Antonio Chicas Hernández, se lleva a conocimiento del órgano jurisdiccional, la relación exacta y lógica de los hechos y derechos, de

³⁶ Canessa Montejo, Miguel F. Loc. Cit. Página 51.

³⁷ López Larrave, Mario. Síntesis del Derecho del Trabajo Guatemalteco. IUS Ediciones. Páginas 102 y 103.

los que el Juzgador deberá servirse durante el desarrollo del proceso.³⁸ Por tal razón, debe de analizarse la competencia para conocer de la calificación de la misma por los Juzgados de Trabajo y Previsión Social dentro de un nuevo modelo de Gestión Laboral.

La demanda se ejecuta por la acción, siendo ésta, la facultad que tiene todo sujeto civilmente capaz, de poder reclamar sus derechos a un órgano jurisdiccional, con el fin de que declare o reconozca.

El Proceso Ordinario Laboral comienza con la demanda. Ésta debe contener los requisitos establecidos en el artículo 332 del cód.:

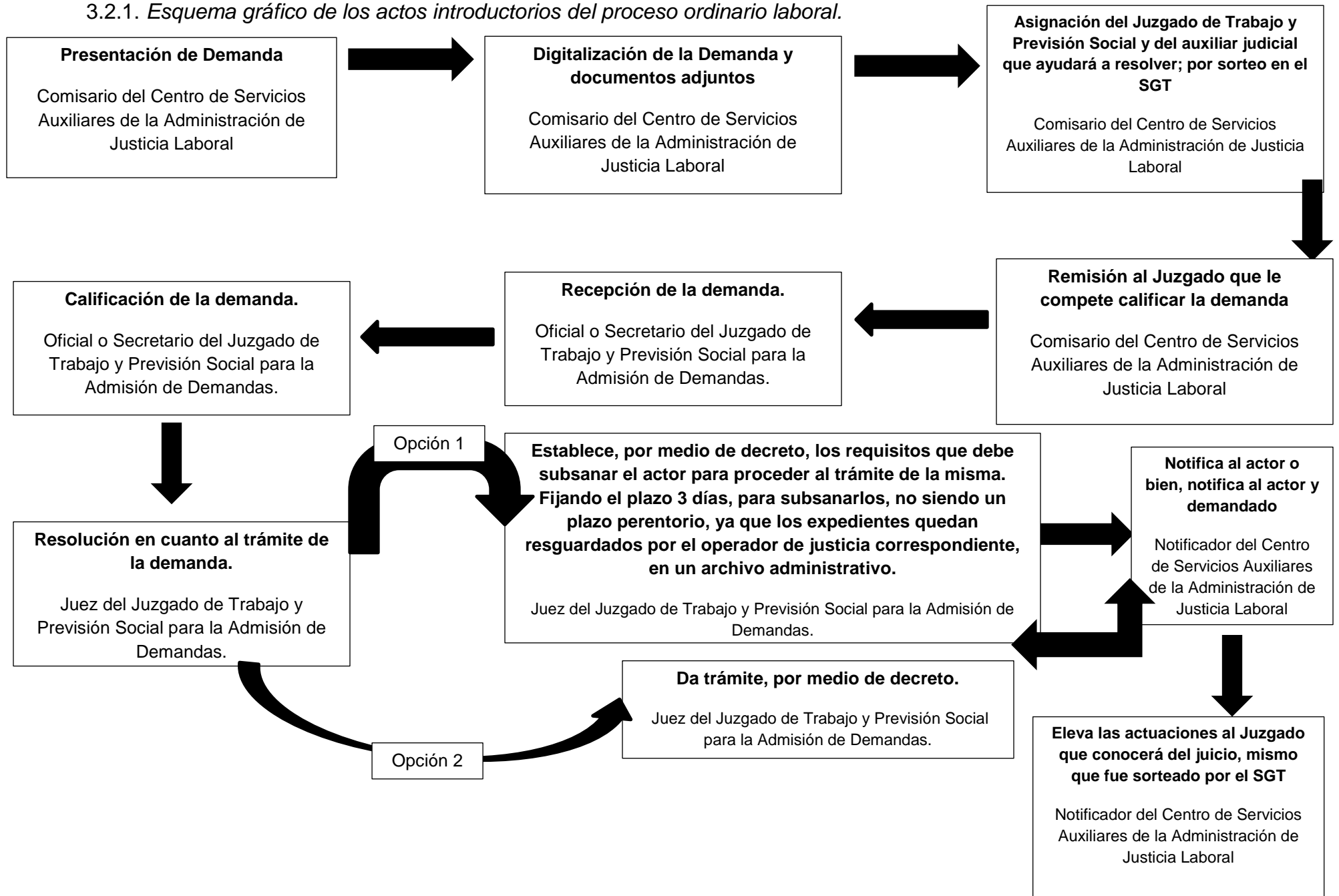
- a. Designación del juez o tribunal a quien se dirija.
- b. Nombres y apellidos del solicitante, edad, estado civil, nacionalidad, profesión y oficio, vecindad y lugar donde debe recibir notificaciones.
- c. Relación de los hechos en que se funda la petición.
- d. Nombres y apellidos de la persona o personas a quienes se reclama un derecho o contra quienes se ejercita una o varias acciones e indicación del lugar en donde pueden ser notificadas.
- e. Enumeración de los medios de prueba con que acreditan los hechos individualizándolos en forma clara y concreta según su naturaleza, expresando los nombres y apellidos de los testigos y su residencia si se supiere, lugar en donde se encuentran los documentos que detallará, elementos sobre los que practicará inspección ocular o expertaje.
- f. Peticiones que se hacen en el tribunal, en términos precisos.
- g. Lugar y Fecha
- h. Firma del demandante o impresión digital del pulgar derecho u otro dedo si aquél faltare o tuviere impedimento o firma de la persona que lo haga a su ruego si no sabe o no puede firmar.

³⁸ Chicas Hernández, Raúl Antonio. Loc. Cit. Página 163.

A pesar de, existe también la posibilidad de que si el actor no plantea su demanda en forma escrita, se haga por medio oral, en el cual, según el artículo 333 de la misma normativa, indica que el juez debe levantar un acta ajustándose a las exigencias de los requisitos establecidos previamente.

Igualmente que en España, se regula que si la demanda no contiene alguno de los requisitos que en su legislación se solicitan, aquí en Guatemala, por medio del cód., en su artículo 334, se instituye, que si la demanda no contiene los requisitos enumerados en el mismo cuerpo legal, el juez de oficio, debe ordenar al actor que subsane los defectos, puntualizándolos en forma conveniente; y mientras no se cumplan los requisitos, no se le dará trámite.

3.2.1. Esquema gráfico de los actos introductorios del proceso ordinario laboral.



4. DERECHO COMPARADO

4.1 Desarrollo de Cuadro de Cotejo, en cuanto a las Leyes nacionales.

CUADRO DE COTEJO: LEYES NACIONALES				
UNIDADES DE ANÁLISIS	Constitución Política de la República de Guatemala 1985 y sus reformas	Ley del Organismo Judicial, Decreto 2-89 del Congreso de la República de Guatemala	Código de Trabajo y sus reformas, Decreto 1,441 del Congreso de la República de Guatemala	Acuerdo 31-2011 de la Corte Suprema de Justicia en el cual modifica la competencia de los Juzgados Décimo Quinto y Décimo Sexto de Trabajo y Previsión Social
INDICADORES				
Competencia de los Juzgados de conocimiento de Trabajo y Previsión Social	En el capítulo cuarto, en relación al Organismo Judicial, la normativa constitucional, indica que corresponde a los	En el título II, de ésta normativa legal, es regulan las funciones del Organismo Judicial siendo su principal objetivo el	El cód. señala en su artículo 283, que los conflictos relativos al trabajo y previsión social,	En cuanto a las necesidades de la modificación de la competencia de los Juzgados de Instancia de Trabajo y Previsión

	<p>tribunales de justicia, la potestad de juzgar y promover la ejecución de lo juzgado. Que la función jurisdiccional se ejerce, con exclusividad absoluta por la Corte Suprema de Justicia y por los demás tribunales que la ley establezca.</p> <p>El nombramiento de los jueces y personal auxiliares responsabilidad de la Cortes Suprema de Justicia. (Artículo 203 y 209)</p> <p>Indicando así que la Cortes Superna de Justicia, Organismo</p>	<p>impartir justicia, de conformidad con la soberanía delegada por el pueblo. (Artículo 51)</p> <p>Éste organismo, funciona de forma jurisdiccional y administrativamente.</p> <p>La Corte Suprema de Justicia, como anteriormente se ha expuesto, es quien ejerce la función jurisdiccional; misma que también se delega en los demás tribunales reconocidos por ley, ya que tienen potestad de juzgar y</p>	<p>están sometidos a la jurisdicción privativa de los Tribunales de Trabajo y Previsión Social, a quienes compete juzgar y ejecutar lo juzgado. Esto implica, que los juzgadores deban de cumplir con capacidad, idoneidad y honradez, ya que dichos tribunales forman parte del Organismo Judicial y son creados bajo la</p>	<p>Social, creando los Juzgados de Trabajo y Previsión Social para la Admisión de Demandas, éste Acdo., es puntual al indicar que al incremento de demandas en materia laboral, se hace necesario la implementación de éstos órganos jurisdiccionales, para agilizar la recepción y trámite de las primeras solicitudes.</p> <p>Por lo tanto, ésta normativa, transformó la competencia de los Juzgados Décimo Quinto y Décimo Sexto de Trabajado y Previsión Social del Departamento</p>
--	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

	<p>Judicial, en el cual se delega, en parte, la representación del poder público, tiene facultades e iniciativas para la creación de los Juzgados que en su consideración, sean necesarios para la administración de justicia, empleando así, su función jurisdiccional.</p>	<p>promover la ejecución de lo juzgado. (Artículo 57) Ésta entidad, será quien determine la sede y distrito que corresponde a cada juez de primera instancia y en donde hubiere más de uno, les dejará su competencia por razón de la materia, de la cuantía y del territorio, según lo establece el artículo 94, sobre la competencia de los juzgados de primera instancia. Ahora bien, en cuanto a estos</p>	<p>finalidad de administrar justicia pronta y cumplida. Si bien es cierto, ya se ha indicado, de qué forma la Corte Suprema de Justicia, hace las divisiones por competencia; el Cód. de Trabajo, indica que se deben establecer los Juzgados de Trabajo y Previsión Social con jurisdicción en cada departamento o</p>	<p>de Guatemala a Juzgados Primero y Segundo de Trabajo y Previsión Social para la Admisión de Demandas.</p>
--	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------

		<p>juzgados, se les atribuye la responsabilidad de conocer de los asuntos de su competencia, de conformidad con la ley, en este caso, se ha estudiado la competencia de los Juzgados de Trabajo y Previsión Social.</p>	<p>municipio que la Corte determine, tomento en cuenta: a) la concentración de trabajadores; b) la industrialización del trabajo; c) el núm. de organizaciones sindicales tanto de trabajadores como patronales; d) el informe que previamente debe rendir el Ministerio de Trabajo y Previsión Social, oyendo de previo</p>	
--	--	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--

			a la Inspección General de Trabajo. (Artículo 288)	
Competencia de los Juzgados de Trabajo y Previsión Social para la Admisión de Demandas	El Organismo Judicial, según la Constitución de la República de Guatemala, ha instituido garantías de independencia funcional, económica, la no remoción de los magistrados y jueces de primera instancia, con objeto de garantizar la pronta justicia. (Artículo 204) Por lo que invocando la función jurisdiccional de la Cortes Suprema	Una de las funciones administrativas de la Corte Suprema de Justicia, según el artículo 54, inciso f) es emitir los reglamentos, Acdo. y órdenes ejecutivas que le corresponden conforme a la ley, en materia de las funciones jurisdiccionales confiadas al Organismo Judicial. Por lo que en base a	La legislación laboral, específicamente en el último párrafo del artículo 288, se señala que el núm. de juzgados debe ser determinado por la Corte Suprema de Justicia, la cual puede aumentarlo o disminuirlo cuando así lo	Los Jugados creados por éste Acdo., conocen de todas las demandas y primeras solicitudes que se planteen en el Departamento de Guatemala, relacionadas con las cuestiones y pretensiones que se establecen en el Cód. de Trabajo, Decreto 1441, las que de forma aleatoria reciben por el SGT. (Artículo 1)

	<p>de Justicia, y los conflictos que suscitan entre las personas, ha sido necesario que con el pasar del tiempo, se creen más órganos jurisdiccionales, teniendo funciones principales la potestad de juzgar y el promover la ejecución de lo juzgado.</p>	<p>ésta facultad y a las normativas legales y reglamentarias, se creó el acuerdo 31-2011, que creó los Juzgados de Trabajo y Previsión Social para la Admisión de Demandas, quienes anteriormente eran juzgados de instancia con procedimientos a desarrollar en cuanto a conocimiento, audiencias y emitir fallo en cuanto al asunto puesto a su juicio.</p>	<p>estime necesario. Esta norma se ha ejecutado, con el pasar del tiempo, ya que en la actualidad se han creado los Juzgados producto del análisis realizado en ésta trabajo: Juzgados de Trabajo y Previsión Social para la Admisión de Demandas, y últimamente, los Juzgados Pluripersonales de Incidentes de Faltas de</p>	
--	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--

			Trabajo. El Acdo. que modifica el funcionamiento de dos juzgaos de instancia, con objeto de conocer únicamente de demandas o escritos nuevos, es el 31-2011, creado por la Corte Suprema de Justicia.	
Función Administrativa del comisario	La carta magna, establece en su artículo 209 que “los jueces, secretarios y personal auxiliar serán nombrados por la Corte	La ley del Organismo Judicial, si bien es cierto que, reconoce a los auxiliares de justicia, no les desarrolla una	Dentro de la normativa laboral expuesta como una unidad de análisis específicamente,	Dentro de Acdo., se indica que los Comisarios y Notificadores, son personal que pertenece al Centro de Servicios Auxiliares de la
Función Administrativa del notificador III				

Función Administrativa del oficial III	Suprema de Justicia. Se establece la carrera judicial...” misma que	función dentro de los juicios o tribunales.	no se encuentra regulada la función de cada	Administración de Justicia Laboral, sin embargo, los oficiales y el secretario, si son parte
Función Administrativa del secretario	ha sido regulada por la Ley del Servicio Civil del Organismo Judicial; normativa que reglamentara las relaciones laborales de los funcionarios y empleados de dicho organismo, instruyendo así, sobre las responsabilidades que tienen que cumplir los auxiliares de justicia durante todo el desarrollo de cada expediente.	En el artículo 108, de esta normativa jurídica, se regula que “En cada uno de los tribunales de justicia habrá un secretario que autorice las resoluciones que se dicten y las diligencias que se practiquen y además, el personal que requiera el servicio.” El secretario es el Jefe Administrativo del Tribunal y el órgano de	uno de los auxiliares públicos, únicamente de los notificadores, indicando que tipos de notificaciones pueden realizarse, ya que toda resolución debe hacerse saber a las partes o a sus representantes facultados para el efecto, en la forma legal y sin	de los Juzgados de Trabajo y Previsión Social para la Admisión de Demandas. (Artículo 2)

		<p>comunicación con el público, y sus funciones las cumplirá subordinadas al Presidente del Tribunal o Juez. (Artículo 110)</p>	<p>ello no quedan obligados ni se les puede afectar sus derechos...siendo las notificaciones de forma personal, estrados del tribunal y por el libro de copias, pudiendo hacer éstas notificaciones un auxiliar de justicia o bien, un notario que se nombre por medio de Juez, como notario notificador.</p>	
--	--	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--

Función Administrativa del Juez de Trabajo	<p>Se debe entender para que exista una pronta administración de justicia, que el juez realice a parte de la función de juzgar una efectiva función administrativa, observando las atribuciones de cada auxiliar judicial y ejerciendo supervisión constante.</p>			<p>Se complementa con el Reglamento Interior de los Juzgados de Trabajo y Previsión Social que establecen las funciones administrativas de los operadores de justicia en materia laboral.</p>
Calificación de demandas Laborales	<p>Es oportuno citar el segundo párrafo del artículo 103 de la Constitución Política de la República de Guatemala, ya que establece lo siguiente:</p>	<p>Los jueces tienen la atribución de impartir justicia de conformidad con las reglas que establezcan la normas jurídicas,</p>	<p>El cumplimiento de lo estipulado en el artículo 332 del cód., es la directriz para resolver si es procedente a</p>	<p>El Artículo 3 del Acdo., establece que los Juzgados Primero y Segundo de Trabajo y Previsión Social para la Admisión de Demandas tienen la función de</p>

	<p>“Todos los conflictos relativos al trabajo están sometidos a jurisdicción privativa. La ley establecerá las normas correspondientes a esa jurisdicción y los órganos encargados de ponerlas en práctica. Por lo tanto, se les ha delegado la responsabilidad de dar inicio con la calificación del primer escrito y luego resolver. Tomando en consideración lo estipulado en el artículo 28 de la carta magna, indicando que cada</p>	<p>asimismo , dentro del artículo 95 inciso e), establece que es una de las atribuciones de los juzgados de primera instancia las que regulan la ley del organismo judicial, que anteriormente se detallaron, y las demás que establezcan otras leyes, los reglamentos y Acdo.s de la Cortes Suprema de Justicia, por lo que teniendo la posibilidad que ésta entidad formule los mismos, también se deja a jurisdicción</p>	<p>darle trámite o bien, que subsane errores, ya que toda demanda debe contener: a) designación del juez o tribunal a quien se dirija; b) nombres y apellidos del solicitante, edad, estados civil, nacionalidad, profesión u oficio, vecindad y lugar en donde recibe notificaciones, c) relación de los hechos en que se funda la petición;</p>	<p>recibir las demandas que se interpongan en forma oral o escrita dentro del Departamento de Guatemala, observando los requisitos de los artículos 332, 33 y 334 del Cód. de Trabajo, Decreto 1441, y en caso de no observarse el cumplimiento de todos los requisitos establecidos, debe de ordenar, por medio de resolución notificada, la subsanación respectiva en el plazo de 3 días, plazo según el artículo 49 de la Ley del Organismo Judicial.</p>
--	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

	<p>persona tiene la capacidad para las solicitar ante el órgano competente, y éste tiene la obligación de resolver.</p>	<p>privativa de los tribunales, la forma de calificar la demanda y el trámite de la misma.</p>	<p>d) nombres y apellidos de las personas a quienes se les reclama un derecho; e) enumeración de los medios de prueba con que acreditaran los hechos...f) peticiones...g) lugar y fecha.</p>	
<p>Trámite de demandas Laborales</p>			<p>Si la demanda se ajusta a los requisitos expuestos en el cód., el Juez debe señalar día y hora para que las partes</p>	<p>El inciso b, del artículo 3 de éste Acdo., señala que una vez, admitida la demanda, deberá emitir la resolución de trámite correspondiente a los dos supuestos que anteriormente se</p>

			<p>comparezcan a juicio oral, teniendo por lo menos tres días, entre citación y audiencia, (Artículos 335)</p> <p>Todo ante el Centro de Servicios Auxiliares para la Administración de Justicia Laboral, luego ante el Juez de Trabajo y Previsión Social y por último, se remite al Juzgado de Instancias que conocerá de fondo.</p>	<p>desarrollaron. Asimismo debe de emitirse opinión sobre las medidas precautorias solicitadas cuando sean procedentes, señalando audiencia para juicio oral, conforme a la Agenda Única de Audiencias del SGT, y la Asignación del Juzgado que conocerá de fondo.</p>
--	--	--	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

4.2 Procedimiento Ordinario Laboral en la Ley Federal del Trabajo –México-

El proceso laboral mexicano, no ha variado desde el año 1980. Sin embargo, es el mecanismo más utilizado para la resolución de conflictos, teniendo siempre el mismo mecanismo de Guatemala, en cuanto a la conciliación y a direccionar a utilizar siempre los principios en lo que se basa el Derecho Laboral, evolucionando de conformidad con la realidad social.

En materia de procuración de justicia laboral, en 2010, la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo, atendió la cantidad de 203,522 asuntos³⁹ de los cuales, 30,295 llegaron a un juicio, lo que representa una carga importante para la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje.

Éstas Juntas Federales, se encuentran reguladas en la Constitución de México específicamente en el artículo 123, apartado A, fracción XXXXI, en el cuál se establece, cuáles son los asuntos de competencia exclusiva de las autoridades federales, es decir, lo que se conocerán en la Junta de Conciliación y Arbitraje en el ámbito local.

Asimismo, la Ley Federal de Trabajo de México, indica en su artículo 870 que: Las disposiciones de este capítulo rigen la tramitación y resolución de los conflictos individuales y colectivos de naturaleza jurídica que no tengan una tramitación especial en ésta ley.

Esto, según Néstor de Buen, citado por Ramírez Juárez, indica que el juicio ordinario laboral podría ser calificado del juicio de mayor cuantía por comparación

³⁹ Ramírez Juárez, Claudia Lizbeth: El Procedimiento Ordinario Laboral en la Ley Federal del Trabajo. Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. Revista Latinoamericana de Derecho Social. Número 14, enero-junio de 2012. Pp.216. www.juridicas.unam.mx.

con aquellos que se tramitan en juicio especial.⁴⁰ Por lo que, éste procedimiento resuelve conflictos de carácter individual o bien, colectivos.

El artículo 871 de la Ley Federal de Trabajo de México, establece que el procedimiento se iniciará con la presentación del escrito de demanda ante la oficialía de partes o la unidad receptora de la junta competente, la cual lo turnará al pleno o a la junta especial que corresponda, el mismo día antes de que concluyan las labores de la Junta de Conciliación y Arbitraje.

Siguen indicando la Ley Federal de Trabajo de México, en su artículo 873, que toda vez, se reciba el escrito en el pleno o en la junta especial, éstos tienen veinticuatro horas, contadas a partir del momento en que se reciba el escrito de demanda, dictará Acdo. en el que señalará día y hora para la celebración de la audiencia de conciliación, demanda y excepciones, y ofrecimiento y admisión de pruebas, que deberá efectuarse dentro de los quince días siguientes al día en que se haya recibido la demanda.

El mismo cuerpo legal, señala en su artículo 685, la subsanación que hará la Junta de Conciliación y Arbitraje, cuando cuando la demanda sea incompleta, o no comprenda las prestaciones correspondientes al trabajador por ley. Empero, cuando el actor sea el trabajador o sus beneficiarios, la Junta de Conciliación y Arbitraje, al notar una irregularidad en el escrito o que estuviere ejercitando acciones contradictorias, al admitir la demanda, le debe señalar los defectos u omisiones en que haya incurrido y lo prevendrá para que los subsane dentro del un término de tres días. Artículo 873.

El Procedimiento Ordinario Laboral Mexicano, también se preocupa por la aplicación de los principios del Derecho de Trabajo y del Derecho Procesal de Trabajo, por lo que se procura que en una sola audiencia pueda desarrollarse sustancialmente en una sola audiencia, supuesto que en la práctica no es

⁴⁰ Ramírez Juárez, Claudia Lizbeth. Loc. Cit. Página.219. www.juridicas.unam.mx.

accesible de cumplir. Sin embargo, se procura la ejecución de una sola audiencia, en virtud que debe predominar el principio de concentración y celeridad procesal.

Aunado a la importancia que se desarrolla en el procedimiento laboral mexicano, en cuanto a asignar las demandas a la Junta de Conciliación y Arbitraje, se trata de esa forma, en virtud que, la naturaleza jurídica de la función conciliadora, de naturaleza autocompositiva, es equivalente a una función jurisdiccional, justificada por sus fines que son resoluciones acordadas o compuestas entre las partes cuyos intereses encontrados logran un punto intermedio, su común Acdo. alcanza la fuerza legal y les obliga a lo pactado.⁴¹

Consecuentemente, el Juicio Ordinario Laboral Mexicano, si bien es cierto, menciona el principio de concentración, como su mayor directriz, en cuanto al proceso, no logra tener unidad de acto.

⁴¹ Ramírez Juárez, Claudia Lizbeth. Loc. Cit. Página.221. www.juridicas.unam.mx.

CAPÍTULO FINAL

PRESENTACIÓN, DISCUSIÓN Y ANÁLISIS DE RESULTADOS

En la monografía desarrollada, se analizó la competencia de los Juzgados de Trabajo y Previsión Social de Guatemala, en torno al Acdo., y al cód.; señalando, específicamente, el procedimiento de los escritos iniciales que se presentan ante dichos órganos de justicia.

La demanda, es un medio escrito, o verbal en ésta rama, en donde le es posible al actor, plasmar las pretensiones que, a su juicio, son de importancia hacer de conocimiento al juzgador y así obtenerlas satisfactoriamente, toda vez, sean fundamentadas en derecho.

Éste escrito, es presentado en el Centro de Servicios Auxiliares para la Administración de Justicia Laboral, con objeto que por medio del SGT, se asigne número de expediente, y juzgado de admisión de demandas, para que conozca de la forma del mismo, en cuanto a lo establecido por el artículo 332 del cód. y así, éste mismo juzgado, asigne fecha de primera audiencia y el juzgado de conocimiento al que deberán elevarse las actuaciones, siendo así, filtro para que exista menos probabilidad de la interposición de excepción dilatoria, por demanda defectuosa durante la audiencia.

Por lo que, se indicó la importancia que tienen los principios procesales, tales como la celeridad, concentración, economía procesal, poco formalista, debido proceso, y la tutelaridad, entre otros; con el objeto de establecer y puntualizar, la competencia que ejercen los Juzgados de Trabajo y Previsión Social de Instancia y los Juzgados de Trabajo y Previsión Social para la Admisión de Demandas.

Es menester aclarar, que la creación de los órganos especializados en la admisión de demandas laboral, se fundamenta en la necesidad de velar por la impartición de una pronta justicia; misma directriz que se establece en el quinto considerando

del cód., del cual se ha hecho referencia, dentro de todo el avance de la monografía, al indicar que es necesario regular la organización de las autoridades de trabajo para que éstas puedan resolver con celeridad y acierto, los problemas que surjan con motivo de la aplicación de la legislación laboral.

Ya que, si bien es cierto, el cincuenta por ciento de los procesos que se conocen en los juzgados de instancia laboral, se atrasan por actuaciones de las partes; el otro cincuenta por ciento, conllevan un tiempo de retardo, por la inobservancia al Acdo., por parte de estos juzgados, pues, a pesar de que los juzgado de admisión de demandas laborales, pueden resolver, dándole trámite al escrito inicial, o bien, estableciendo previos, los cuales el actor deberá subsanar en período, no perentorio, tal como se ejemplifica en los anexos cinco, seis y siete; los juzgados de instancia laboral, resuelven estableciendo otros previos, que a su consideración, son importantes subsanar.

Los anexos ocho y nueve, son una muestra, de que los juzgados de conocimiento laboral, se extralimitan en sus funciones, pues inciden en la celeridad procesal, haciendo que un proceso, que puede durar meses, se torne en un proceso de años. Y así, más expedientes que por ser con fines de estudio, no pudieron ser copiados, pero que sí es posible de hallar en los archivos de los Juzgados de Trabajo y Previsión Social.

Las fuentes del derecho de trabajo, son antecedentes que determinan la procedencia del mismo, indicando el por qué fue necesaria la normativa que regulara la relación laboral, y así también estableciendo los procedimientos adecuados para solventar los conflictos que pudieren surgir de la misma.

Dentro de los expedientes que fueron posibles consultar, se demuestra la vulneración a todos los principios desarrollados como unidad de análisis dentro de ésta monografía, tales como el de celeridad, economía, debido proceso, y sobre

todo una gran trasgresión al principio de tutelaridad, directriz regulada, en las fuentes formales laborales.

Un ejemplo de ellos, es un juicio ordinario laboral, que, a pesar de la resolución de trámite, que emitió el Juzgado de Trabajo y Previsión Social para la Admisión de Demandas, en la que fue posible asignar una fecha de audiencia, misma que sería durante el mes de enero del año dos mil dieciocho. Al ser recibido el expediente en el juzgado designado, el que conocerá del fondo del asunto, se volvió a pasar un filtro, para asegurarse que el escrito contuviera los requisitos de ley, y que a su juicio son indispensables, por lo que ordenó subsanar algunos detalles en cuanto a las peticiones del actor, regresando el expediente al Centro de Servicios Auxiliares para la Administración de Justicia Laboral, para que fuera notificado el nuevo previo, señalando en la misma resolución, que la primera audiencia se trasladaría, hasta el momento en que se tuvieran por subsanados los nuevos previos impuestos; lo que constituye un evidente retardo en la impartición de justicia, pues hasta el momento, las fechas para asignar audiencias nuevas, están para el mes de julio, agosto y septiembre del año dos mil dieciocho; hecho que expone la inobservancia por parte de los juzgados de conocimiento laboral, al Acdo.

El objetivo del proceso ordinario laboral, es conocer la verdad de los hechos, con lo cual, partiendo de los mismos, el juez de conocimiento, aplica la sana crítica razonada al momento de analizar cada uno de los medios de prueba aportados en el proceso con el objeto de dictar una sentencia apegada a derecho.

Al comparar el proceso ordinario laboral guatemalteco con el mexicano, es viable identificar que los Juzgados de conocimiento laborales, en cuanto al trámite de demandas laborales, pueden, en vez de ser una forma rápida del proceso, un embudo de congestión de escritos, y de procesos en estado sin resolver, en opinión a los previos que posteriormente ordenan subsanar, aun cuando ya haya

sido estudiado el escrito inicial, en los juzgados de admisibilidad de demandas laborales, lo que no sucede en México.

Lo anterior, en virtud que, la legislación mexicana, permite que dentro de las mismas Juntas de Conciliación, exista un miembro específico en recibir el escrito y direccionarlo con el ente encargado para que éste decida si existen omisiones o errores que subsanar y luego poder señalar una fecha de audiencia, para celebrarla inmediatamente al haberse subsanado los previos, sin pasar un nuevo filtro de forma.

Dentro del funcionamiento de la Corte Suprema de Justicia, existe el SGT, el cual se ha mencionado anteriormente dentro de ésta monografía; sistema por medio del cual, se puede llevar una ruta digital del expediente, desde el momento en que se le asigna un número de proceso, en el Centro de Servicios Auxiliares para la Administración de Justicia Laboral, trazando una hoja de ruta, que por la naturaleza de la misma, su procedimiento es avanzar y no retroceder.

Por lo que, el que se establezcan nuevos previos, por los juzgados de instancia laboral, también trasgrede el principio de preclusión procesal, ya que el mismo sistema, se ha creado con el fin de seguir una vía en un solo sentido, que es el avanzar con el proceso, y no retrotraerse, como se hace al momento de imponer previos no fundamentados en legislación laboral.

Asimismo, es necesario especificar que en el quinto considerando del cód., se analiza que, para la eficacia de la aplicación del cuerpo legal, es igualmente necesario introducir radicales reformas a la parte adjetiva de dicha normativa, a fin de expeditar la tramitación de los diversos juicios laborales, estableciendo un conjunto de normas procesales claras, sencillas y desprovistas de mayores formalismos, que permitan administrar justicia pronta y cumplida.

El artículo 321 del cód., señala que no es necesaria la intervención de asesor en los procesos ordinarios laborales, lo que hace utópicamente pensar, que en ésta rama del derecho, se cumple literalmente el principio de economía procesal, siendo ésta, una norma vigente pero no positiva.

Lo anterior, en virtud que, si bien es cierto, los jueces de instancia laboral, deben conocer el fondo del asunto, sin embargo, los hechos que el actor relata en su demanda, las pruebas a diligenciar y las peticiones del mismo, se deben ejecutar en una sola audiencia, tal como lo establece el cód. Empero, en la actualidad, los juzgados de conocimiento laboral, previo a la audiencia, le imponen previos a la parte demandante solicitando que subsane algunos criterios del propio tribunal.

Un patrón, dentro de los expedientes que fueron posibles estudiar, es que algunos previos se basan en solicitarle al actor que señale concretamente si pretende reclamar horas extraordinarias o no; o bien, indicar qué tipo de despido había suscitado, ya que es necesario para solicitar el pago de las prestaciones irrenunciables que establece el cód., cuando en la realidad es que, según la legislación laboral, esto debe conocerse en el momento procesal oportuno en la audiencia y además, haciendo la aclaración que no es necesario indicar el tipo de despido, si las reclamaciones que no le han pagado al trabajador, han sido las denominadas irrenunciables, mismas que prescriben en dos años, a partir del cese de la relación laboral.

En los casos analizados y en la monografía que se presenta, queda evidenciado que en la mayoría de procesos, no existe economía procesal, ni unidad de acto, y mucho menos, una eficiente aplicación al principio de tutelaridad, en cuanto al debido proceso, ya que obligan a las partes, a tener un asesor jurídico, y así, evitar resoluciones que impongan previos al trámite de la demanda laboral, afectando así su fecha de audiencia o el desenvolvimiento del proceso.

Lo anterior, afecta directamente la certeza y seguridad jurídica, que los operadores de justicia, de un juzgado de conocimiento laboral, deben garantizar y velar dentro de un proceso, pues aún, cuando ya se encuentra firme la resolución proveniente de los juzgados de admisión de demandas laborales, violentan la garantía relacionada, al irrumpir con la fecha programada de primera audiencia, o bien, con la suspensión de la misma, cuando en el mismo acto, se puede evacuar o esclarecer hechos, que la otra parte o el Juez señalen.

Por lo tanto, con relación a la competencia por razón de materia, en el artículo 307 del cód., se establece la prohibición de prorrogar la misma, por lo que existiendo dicha norma de carácter imperativo, se constituye la improcedencia de la competencia de los órganos de conocimiento en materia laboral, con relación a la calificación de demandas.

Consecuentemente, confrontando las competencias de los Juzgados de Trabajo y Previsión Social y los Juzgados de Trabajo y Previsión Social para la Admisión de Demandas, es menester aclarar que debe de respetarse la competencia de los juzgados de admisión de demandas laborales, existiendo una prohibición a los juzgados de instancia laboral, misma que si se llega a trasgredir, provoque sanción, en pro de la justicia pronta y cumplida.

CONCLUSIONES

El Derecho de Trabajo es una rama del Derecho Público, que estudia y regula las relaciones laborales entre patrono y trabajador. Por lo que de esa relación, se generan condiciones laborales que son también, objeto de normativa, con el fin de hacer valer los derechos y obligaciones que ambos sujetos tienen.

Por lo tanto, el Derecho Procesal de Trabajo, es un conjunto de normas que regulan los procedimientos a desarrollar dentro de un conflicto laboral, entre patrono y trabajador, con objeto de dirimir conflictos, teniendo como base el principio de conciliación, lo que conlleva al estudio del principio de celeridad procesal en éste proceso específico.

La Celeridad Procesal, es base fundamental en el cumplimiento de las normas reguladas en el cód., ya que toda la normativa laboral, internacional y nacional, se enfocan en la tutelaridad, lo que significa que colocan al trabajador en una esfera de protección jurídica y presencia económica, en cuanto a la realidad social y la capacidad monetaria del patrono.

La Corte Suprema de Justicia, es el máximo órgano que ejerce la función jurisdiccional y administrativa, ocasionalmente, del Organismo Judicial, teniendo como misión el administrar e impartir justicia, garantizando el acceso a la atención y debido proceso a la población, en procura de la paz y la armonía social.

En ejecución de sus funciones, la Corte Suprema de Justicia, creó, mediante acuerdos, el Centro de Servicios de la Administración de Justicia Laboral y modificó la competencia de dos de los Juzgados de Instancia de Trabajo y Previsión Social, creando Juzgados de Trabajo y Previsión Social para la Admisión de Demandas, cuya función es el análisis del primer escrito de una acción y asignar el Juzgado que conocerá de fondo.

La acción, es la facultad que el sujeto actor tiene de presentarse ante un Órgano Jurisdiccional a hacer valer sus derechos, o bien, los que cree tener, con el objeto de obtener una opinión judicial sobre el asunto en Litis. Dicha acción se ve plasmada en un escrito, o bien, de forma verbal, que en el Dcho. Procesal Laboral, deberá plasmarse en un acta faccionada por los auxiliares de justicia de los Juzgado.

La demanda, por lo tanto, debe cumplir con los requisitos establecidos en el cód., por lo que el Juzgador le dará trámite o bien, le indica al actor errores u omisión que deberá subsanar, esto cumpliendo con el Acdo. Sin embargo, los Juzgados de Instancia de Trabajo y Previsión Social, que conocen del fondo del asunto, frecuentemente, al recibir la demanda que proviene del Juzgado de Admisión, vuelve a calificarla y emite opinión a requisitos de su consideración, lo que irrumpe con el principio de celeridad procesal, ya que el actor debe de volver a subsanar nuevos errores u omisiones.

Por lo tanto, el juicio ordinario de trabajo, es un típico proceso de cognición, en el que previa fase de conocimiento, termina con una sentencia que suele ser de condena, algunas veces meramente declarativa y muy eventualmente constitutiva.

En virtud de lo anterior, se determina que los Juzgados de Trabajo y Previsión Social para la Admisión de Demandas, son los únicos con competencia declarada, para imponer previos a la parte demandante y así acelerar el proceso, volviéndolo más económico, y cumplimiento con el principio supremo de tutelaridad.

RECOMENDACIONES

Al desarrollar y analizar la monografía presentada, se puede recomendar que es necesario que los Juzgados de conocimiento de Trabajo y Previsión Social, detengan la intervención en la competencia de los Juzgados de Trabajo y Previsión Social para la Admisión de Demandas, ya sea, sancionando a los juzgados de conocimiento laboral, o bien, eliminando los juzgados de admisión laboral, implementando un operador de justicia especializado en cada juzgado de conocimiento de trabajo, con el fin de que sea el filtro, de un escrito inicial y así poder asignar lo más pronto posible de la presentación de una demanda, la primera audiencia.

Esto, pudiendo ser un proyecto que se presente al pleno de magistrados de la Corte Suprema de Justicia, en cuanto a establecer que las resoluciones de los Juzgados creados por el Acdo., sean de carácter firme.

Lo que constituiría y afirmarí el principio de preclusión procesal a las resoluciones que emitan los Juzgados de conocimiento, cuando se establezcan previos a subsanar, ya que siendo un Juicio Oral, es posible reformular, aclarar o corregir, en el momento procesal oportuno de la primera audiencia ante el Juez que declarará la existencia o no, del derecho que se reclama.

LISTADO DE REFERENCIAS

1. BIBLIOGRAFICAS:

- 1.1. Alcalá-Zamora, Niceto: *Estudios de Teoría e Historia del Proceso*. Serie Clásicos de la Teoría General del Proceso. Volumen 3. Editorial Jurídica Universitaria. México. 2001.
- 1.2. Alsina, Hugo: *Fundamentos de Dcho. Procesal*. Serie Clásicos de la Teoría General del Proceso. Volumen 4. Editorial Jurídica Universitaria. México. 2001.
- 1.3. Álvarez Mancilla, Erick Alfonso: *Dcho. Procesal del Trabajo, con referencia al Cód. de Trabajo de Guatemala*. Guatemala. Centro Editorial VILE. 2006.
- 1.4. Arellano García, Carlos: *Teoría General del Proceso*. Editorial Porrúa. México. 2007.
- 1.5. Arguelles, Antonio (Comp): *Competencia Laboral y Educación Basada en Normas de Competencia*. México. Editorial Limunsa, S.A. 2002.
- 1.6. Canessa Montejó, Miguel F.: *Manual de Dcho. del Trabajo. Tomos I, II, III*. Guatemala. Instituto de Investigaciones Jurídicas. 2008.
- 1.7. Canosa Torrado, Fernando; *Notificaciones judiciales, Ediciones doctrina y ley Ltda.*, Bogotá, Colombia 1999.
- 1.8. Chayer, Héctor Mario. *Notificación electrónica: alternativas para su implementación*. Publicado en Dcho. Informático 3. Editorial Juris. Argentina. 2002.
- 1.9. Chicas Hernández, Raúl Antonio: *Introducción al Dcho. Procesal del Trabajo*. Universidad de San Carlos de Guatemala. Editorial Orión. 2004.
- 1.10. Fernández Molina, Luis: *Dcho. Laboral Guatemalteco*. Guatemala. IUS Ediciones. 2008.

- 1.11. Franco López, César Landelino. *Manual del dcho. procesal del trabajo*. Guatemala: Ed. Estudiantil Fénix, 2005.
- 1.12. Goldschmidt, James: *Principios Generales del Proceso*. Serie Clásicos de la Teoría General del Proceso. Volumen 1. Editorial Jurídica Universitaria. México. 2001.
- 1.13. Guasp, Jaime: *Concepto y Método de Dcho. Procesal*. Editorial Civitas, S.A. España. 1997.
- 1.14. Krotoschin, Ernesto. *Tratado práctico de dcho. del trabajo*. 2ª. ed.; Buenos Aires, Argentina: Ed. Depalma, 1955.
- 1.15. López Larrave, Mario: *Introducción al Estudio del Dcho. Procesal de Trabajo*. Guatemala. Universidad de San Carlos de Guatemala, 2013
- 1.16. Ossorio, Manuel: *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. Buenos Aires, Argentina. Heliasta. 2004.
- 1.17. Pereira-Orozco, Alberto: *Nociones Generales de Dcho. I. Guatemala*. Ediciones EDP De Pereira. 2012.
- 1.18. Santiago Nino, Carlos: *Introducción al Análisis del Dcho.*. Editorial Astrea. Buenos Aires, Argentina. 1995.
- 1.19. Urbina, Miguel Ángel. *Modelo de gestión judicial basado en audiencias*. Guatemala: Ed. Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales de Guatemala, Organismo Judicial, 2005.

2. **NORMATIVAS:**

2.1. **NACIONALES**

- 2.1.1 Constitución Política de la República de Guatemala del año 1985 y sus reformas
- 2.1.2 Cód. de Trabajo, decreto 1441 del Congreso de la República de Guatemala
- 2.1.3 Ley del Organismo Judicial, decreto 2-89 del Congreso de la República de Guatemala.

2.1.4 Acdo. de la Corte Suprema de Justicia núm. 31-2011 en relación a la Competencia de los Juzgados Décimo y Décimo Sexto de Trabajo y Previsión Social.

2.1.5 Cód. Procesal Civil y Mercantil, decreto-ley 107, Enrique Peralta Azurdia.

2.2. DCHO. COMPARADO

2.2.1 Ley Federal de Trabajo de México

3. ELECTRONICAS:

3.1 Alconcher, Pablo Julián. *Manual de Legislación Laboral*. Centro de Estudios para el Desarrollo de Políticas Regionales. Seccional Bahía Blanca Diciembre de 2010. Archivo PDF. Disponible en: <http://trabajo.gob.ar/downloads/formacionSindical/Manual%20de%20Legislacion%20Laboral.pdf>.

3.2 Barona Betancourt, Ricardo. *Principios del Dcho. Laboral en el sistema jurídico colombiano*. Criterio Jurídico Garantista. Año 2. No. 2. Enero-Junio. 2010. Archivo PDF. Disponible en: http://www.fuAcdo.edu.co/recursos_web/documentos/dcho./revista_criterio/articulosgarantista2/16ricardobarona.pdf

3.3 Bensusán Graciela; Arturo Alcalde. *El sistema de justicia laboral en México: situación actual y perspectivas*. Junio, 2013. Análisis No. 1/2013. Archivo PDF. Disponible en: http://www.fesmex.org/common/Documentos/Libros/Paper_AP_Justicia_Laboral_Bensusan-Alcalde_Jun2013.pdf

3.4 Buen, Néstor. *El sistema laboral en México*. Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. Archivo PDF. Disponible en: <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/5/2458/10.pdf>

3.5 Canessa Montejo, Miguel F. *Justicia Laboral y Dcho.s Humanos en Guatemala*. Manual Auto Formativo. USAID. © PACT. 2010. 132 p. En

formato PDF 1.5 mb. Disponible en:
http://ceadel.org.gt/investigaciones/laboral/Manual_Guatemala.pdf

- 3.6** Chocrón Giráldez, Ana María. *El proceso laboral ordinario en el ordenamiento jurídico español*. Universidad de Sevilla. Revista do Tribunal Regional do Trabalho da 15ª Região, n. 35,2009. Archivo PDF. Disponible en:
http://portal.trt15.jus.br/documents/124965/125449/Rev35_art6.pdf/575cc087-f7e2-4037-84ca-c3abac31a8a4
- 3.7** Montoya, Melgar, Alfredo. *Dcho. de Trabajo*. Madrid, España. Tecnos. 2007. Disponible en línea en la Biblioteca de la Universidad Rafael Landívar
<http://biblio2.url.edu.gt/PortadasLibros/2009/03/19/03.jpg> Imagen de portada
- 3.8** Nájera Martínez, Alejandro. *Dcho. Laboral*. Unidad de Estudios Superiores de la Paz. Enero 2009. Archivo PDF. Disponible en:
<http://www.tesoem.edu.mx/alumnos/cuadernillos/2009.022.pdf>
- 3.9** Norambuena Cárdenas, Paloma. *PRINCIPIOS FORMATIVOS EN EL NUEVO PROCEDIMIENTO LABORAL*. Universidad de Chile. Facultad de Dcho.. Escuela de Dcho.. Santiago-Chile 2009. Archivo PDF. Disponible en:
http://repositorio.uchile.cl/tesis/uchile/2009/de-norambuena_p/pdfAmont/de-norambuena_p.pdf
- 3.10** Normatividad sobre archivos. *Relación de normas sobre archivos en Colombia*. Archivo PDF. Disponible en: <http://www.ala-archivos.org/wp-content/uploads/2011/10/Legislacion-Colombia.pdf>
- 3.11** Organismo Judicial. Notificaciones Electrónicas. Disponible en:
http://www.oj.gob.gt/index.php?option=com_content&view=article&id=282&Itemid=481#sthash.DO2Xc63e.dpbs.
- 3.12** Podetti, Humberto A. *Los principios del dcho. del trabajo*. Capítulo 8. Archivo PDF. Disponible en:
<http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/1/139/11.pdf>

- 3.13** Prieto Monroy, Carlos Adolfo. *Acerca del Proceso Ejecutivo. Generalidades y su legitimidad en el Estado Social de Dcho.*. Área Jurídica, acerca del proceso ejecutivo. Generalidades y su legitimidad en el Estado Social de Dcho.. Enero-Junio 2010. VIA IURIS. Archivo PDF. Disponible en: [file:///C:/Users/Rodolfo/Downloads/Dialnet-AcercaDelProcesoEjecutivoGeneralidadesYSuLegitimidad-3292657%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/Rodolfo/Downloads/Dialnet-AcercaDelProcesoEjecutivoGeneralidadesYSuLegitimidad-3292657%20(1).pdf)
- 3.14** Procesos Laborales. Disponible en: http://www.stps.gob.mx/bp/secciones/junta_federal/secciones/consultas/procesos_laborales.html.
- 3.15** *Reforma laboral, dcho. del trabajo y justicia social en México.* Archivo PDF. Disponible en: <http://ordenjuridico.gob.mx/Publicaciones/Libros2013/laboral-2013-web.pdf>
- 3.16** Vaerla Araya, Julia. *La tramitación de los procesos laborales.* 1era. Ed. Sn José CR. Corte Suprema de Justicia. Escuela Judicial 2011. Archivo PDF. Disponible en: http://sitios.poder-judicial.go.cr/escuelajudicial/documentos/tecnicos%20judiciales/proceso_slaborales.pdf.pdf
- 3.17** Zarazúa Rodríguez, Alejandra. *Dcho. Laboral.* Escuela Superior de Tlahuelilpan. Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo. Archivo PDF. Disponible en: http://www.uaeh.edu.mx/docencia/P_Presentaciones/tlahuelilpan/administracion/d_laboral/DCHO.%20LABORAL.pdf

ANEXOS

ANEXO 1

CUADRO DE COTEJO: LEYES NACIONALES				
UNIDADES DE ANÁLISIS	Constitución Política de la República de Guatemala 1985 y sus reformas	Ley del Organismo Judicial, Dto. 2-89 del Congreso de la República de Guatemala	Cód. de Trabajo y sus reformas, Dto. 1441 del Congreso de la República de Guatemala	Acdo. 31-2011 de la Corte Suprema de Justicia en el cual modifica la competencia de los Juzgados Décimo Quinto y Décimo Sexto de Trabajo y Previsión Social
INDICADORES				
Competencia de los Juzgados de conocimiento de Trabajo y Previsión Social				
Competencia de los Juzgados de Trabajo y Previsión				

Social para la Admisión de Demandas				
Función Administrativa y requisitos del comisario				
Función Administrativa y requisitos del notificador III				
Función Administrativa y requisitos del oficial III				
Función Administrativa y requisitos del secretario				
Función Administrativa del Juez de Trabajo				
Calificación de demandas Laborales				
Trámite de demandas Laborales				

ANEXO 2**ACUERDO No. 1-2009****CONSIDERANDO:**

Que de conformidad, con las atribuciones que le confiere la ley, es su obligación velar por una eficaz administración de justicia; y para optimizar los recursos humanos destinados a notificar los procesos laborales, es procedente adoptar las medidas adecuadas a efecto de eficientar dicho servicio.

POR TANTO:

Con fundamento en las atribuciones que le asignan los artículos 54 inciso a), f) y m); 55 incisos b), j), o) y q) y 77 de la Ley del Organismo Judicial, e integrada como corresponde

ACUERDA:**ARTICULO 1.**

Se crea el

CENTRO DE SERVICIOS AUXILIARES DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA LABORAL con la función de agilizar los actos de comunicación, requerimientos, embargos, lanzamientos, despachos y otros similares que ordenen los Juzgados de Trabajo y Previsión Social y las Salas de la Corte de Apelaciones de Trabajo y Previsión Social de la ciudad de Guatemala, en adelante llamado "El Centro Laboral".

ARTICULO 2.

El Centro de Servicios Auxiliares de la Administración de Justicia Laboral, tiene como objeto fundamental maximizar la eficacia y eficiencia de los notificadores y ejecutores del ramo de trabajo y previsión social de la ciudad capital, organizando su trabajo de tal manera que el volumen del mismo deje de ser un obstáculo para una pronta administración de justicia.

Prestará también servicios generales de apoyo a la administración de justicia laboral y la de hacer una equitativa e inmediata distribución de demandas, solicitudes, despachos, exhortos o suplicatorios entre todos los juzgados que funcionan en la ciudad capital y entre las Salas de la Corte de Apelaciones de Trabajo y Previsión Social en lo procedente. Los servicios a que se refiere el presente artículo se prestarán de conformidad con lo que la Corte Suprema de Justicia disponga. Los acuerdos que se emitan en tal sentido deberán ser publicados en el Diario Oficial.

ARTICULO 3.*

*Derogado por el Artículo 12, del Acuerdo Número 26-2012 el 30-05-2012

ARTICULO 4.

Las notificaciones deberán realizarse de conformidad con las disposiciones del Código de Trabajo y del Código Procesal Civil y Mercantil y en lo que fuere aplicable.

ARTICULO 5.

El presente acuerdo principiará a regir al día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América, órgano oficial de la República de Guatemala.

Dado en el Palacio de Justicia, en la ciudad de Guatemala el veintiuno de enero de dos mil nueve.

COMUNIQUESE

**MAGISTRADO RUBÉN ELIÚ HIGUEROS
PRESIDENTE DEL ORGANISMO JUDICIAL Y DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**

**LUIS FERNÁNDEZ MOLINA
MAGISTRADO VOCAL SEGUNDO
DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**

**BEATRIZ OFELIA DE LEÓN REYES
MAGISTRADO VOCAL CUARTO
DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**

**CARLOS GILBERTO CHACON TORREBIARTE
MAGISTRADO VOCAL QUINTO
DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**

**EDGAR RAUL PACAY YALIBAT
MAGISTRADO VOCAL SEXTO
DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**

08

JORGE GONZÁLO CABRERA HURTARTE
MAGISTRADO VOCAL SEPTIMO
DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

VICTOR MANUEL RIVERA WOLTKE
MAGISTRADO VOCAL OCTAVO
DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

OSCAR HUMBERTO VASQUEZ OLIVA
MAGISTRADO VOCAL NOVENO
DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

LETICIA STELLA SECAIRA PINTO
MAGISTRADA VOCAL DECIMO
DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

CARLOS ENRIQUE DE LEÓN CORDOVA
MAGISTRADO VOCAL UNDECIMO
DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

VLADIMIR OSMAN AGUILAR GUERRA
MAGISTRADO VOCAL DUODECIMO
DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

JOSE FRANCISCO DE MATA VELA
MAGISTRADO VOCAL DECIMO TERCO
DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

LIC. JORGE GUILLERMO ARAUZ AGUILAR
SECRETARIO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ANEXO 3**ACUERDO NÚMERO 31-2011****CONSIDERANDO:**

Que la Constitución Política de la República de Guatemala otorga al Organismo Judicial la potestad exclusiva de juzgar y promover la ejecución de lo juzgado; que de acuerdo a la Ley del Organismo Judicial es facultad de la Corte Suprema de Justicia asignar la competencia de los Tribunales de Justicia y que, conforme el Código de Trabajo, le corresponde la distribución de la misma en materia laboral, bajo los criterios de necesidad y funcionalidad.

CONSIDERANDO:

Que la Corte Suprema de Justicia tiene el firme compromiso de consolidar una administración de justicia laboral, que refleje los valores y principios plasmados en la Constitución Política de la República de Guatemala y en convenios internacionales de los que es parte el Estado de Guatemala.

CONSIDERANDO:

Que con el fin de velar porque la administración de justicia sea pronta y cumplida, en aras de brindar una eficaz solución al incremento de demandas en materia laboral, se hace necesaria la implementación de dos juzgados de la misma rama, con funciones específicas para agilizar la recepción y trámite de las primeras solicitudes sobre asuntos que se ventilen en la justicia laboral.

POR TANTO:

Con base en lo considerado y lo que preceptúan los artículos 203 y 205 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 283, 288, 289 y 292 del Código de Trabajo; 53, 54 incisos a), c), f) y ñ); y 57, 58, 62 y 77 de la Ley del Organismo Judicial, la Corte Suprema de Justicia integrada como corresponde.

ACUERDA:**COMPETENCIA DE LOS JUZGADOS DÉCIMO QUINTO Y DÉCIMO SEXTO DE****ARTICULO 1.**

Los Juzgados Décimo Quinto y Décimo Sexto de Trabajo y Previsión Social del departamento de Guatemala, a partir de la vigencia de este Acuerdo se denominarán Juzgado Primero y Segundo de Trabajo y Previsión Social para la Admisión de Demandas

respectivamente, y funcionarán con el personal que actualmente tienen asignados, con excepción de los comisarios y notificadores quienes formarán parte del Centro de Servicios Auxiliares de la Administración de Justicia Laboral.

ARTICULO 2.

Los Juzgados Primero y Segundo de Trabajo y Previsión Social para la Admisión de Demandas conocerán de todas las demandas y primeras solicitudes que se planteen en el departamento de Guatemala, relacionadas con las cuestiones y pretensiones que se establecen en el artículo 292 del Código de Trabajo, las que serán distribuidas por el Centro de Servicios Auxiliares de la Administración de Justicia Laboral, en forma aleatoria determinada mediante el Sistema de Gestión de Tribunales, conforme se establece en este Acuerdo.

ARTICULO 3.

Los Juzgados Primero y Segundo de Trabajo y Previsión Social para la Admisión de Demandas tendrán las siguientes funciones y atribuciones:

- a) La recepción de las demandas que se interpongan en forma oral o por escrito, dentro del departamento de Guatemala, debiendo observar los requisitos previstos en el artículo 332 del Código de Trabajo, así como lo establecido en los artículos 333 y 334 del mismo cuerpo legal. En caso se establezca que la demanda no contiene los requisitos legales deberá ordenar la notificación correspondiente señalando el plazo de tres días para la subsanación respectiva, con fundamento en el artículo 49 de la Ley del Organismo Judicial.
- b) Una vez admitida la demanda deberá emitir la resolución de trámite correspondiente, resolviendo lo relativo a las medidas precautorias solicitadas cuando sea procedente, debiendo en todo caso señalar día y hora para que las partes comparezcan a juicio oral, conforme a la Agenda Única de Audiencias del Sistema de Gestión de Tribunales, resolución que deberá ser remitida al Centro de Servicios Auxiliares de la Administración de Justicia Laboral, para las notificaciones correspondientes y asignación del órgano jurisdiccional competente para conocer el asunto.
- c) Si la solicitud se refiere a Conflictos Colectivos de Carácter Económico-Social debe establecer que en la misma se incluya en duplicado el pliego de peticiones y la observancia de lo establecido en los artículos 378 y 381 del Código de Trabajo, para el sólo efecto de emitir la resolución que en derecho corresponda y la notificación inmediata, así como la designación por el Centro de Servicios Auxiliares de la Administración de Justicia Laboral del órgano jurisdiccional que debe conocer.
- d) Cuando la solicitud se refiera a otros asuntos distintos a los establecidos en los incisos anteriores, se deberá verificar que la misma cumpla con los requisitos legales, debiendo en caso contrario, ordenar la subsanación que corresponda y la notificación respectiva.
- e) Cuando dentro del procedimiento o vía que se ejercite no sea necesaria la convocatoria a audiencia, dictará inmediatamente la resolución de trámite que corresponda, ordenando al Centro de Servicios Auxiliares de la Administración de Justicia Laboral su notificación y la designación del órgano jurisdiccional competente, para conocer del asunto.
- f) Homologar los convenios celebrados y autorizados en los Centros de Mediación y Conciliación del Organismo Judicial.

ARTICULO 4.

Los procesos que se encuentren en trámite en los Juzgados Décimo Quinto y Décimo Sexto de Trabajo y Previsión Social a la fecha de vigencia del presente acuerdo, serán remitidos al Centro de Servicios Auxiliares de la Administración de Justicia Laboral, para que en forma equitativa los distribuya dentro de los catorce juzgados de Trabajo y Previsión Social de la siguiente manera:

- a) Los procesos registrados con número par se distribuirán a los Juzgados Segundo, Cuarto, Sexto, Octavo, Décimo,

Duodécimo y Décimo Cuarto de Trabajo y Previsión Social, todos del departamento de Guatemala.

b) Los procesos registrados con número impar se distribuirán a los Juzgados Primero, Tercero, Quinto, Séptimo, Noveno, Undécimo y Décimo Tercero de Trabajo y Previsión Social, todos del departamento de Guatemala.

ARTICULO 5.

El presente Acuerdo entrará en vigencia el día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América, órgano oficial de la República de Guatemala.

Dado en el Palacio de Justicia de la Corte Suprema de Justicia, a los catorce días del mes de septiembre del año dos mil once.

COMUNIQUESE,

CÉSAR RICARDO CRISÓSTOMO BARRIENTOS PELLECCER
PRESIDENTE EN FUNCIONES DEL ORGANISMO JUDICIAL
Y DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

GABRIEL ANTONIO MALDONADO VALENZUELA
MAGISTRADO VOCAL TERCERO
DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

GUSTAVO ADOLFO MENDIZABAL MAZARIEGOS
MAGISTRADO VOCAL CUARTO
DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

HECTOR MANFREDO MALDONADO MÉNDEZ
MAGISTRADO VOCAL QUINTO
DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ROGELIO ZARCEÑO GAITÁN
MAGISTRADO VOCAL SEXTO
DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

**THELMA ESPERANZA ALDANA HERNÁNDEZ
MAGISTRADA VOCAL SEPTIMO
DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**

**LUIS ALBERTO PINEDA ROCA
MAGISTRADO VOCAL OCTAVO
DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**

**MYNOR CUSTODIO FRANCO FLORES
MAGISTRADO VOCAL NOVENO
DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**

**JOSE ARTURO SIERRA GONZÁLEZ
MAGISTRADO VOCAL UNDECIMO
DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**

**DIMAS GUSTAVO BONILLA
MAGISTRADO VOCAL DECIMO TERCERO
DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**

**ABOGADO SELVIN WILFREDO FLORES DIVAS
MAGISTRADO PRESIDENTE
SALA CUARTA DE LA CORTE DE APELACIONES DEL RAMO
PENAL, NARCOACTIVIDAD Y DELITOS CONTRA EL AMBIENTE**

**ARTEMIO RODOLFO TÁNCHEZ MÉRIDA
MAGISTRADO PRESIDENTE
SALA SEGUNDA DE LA CORTE DE APELACIONES
DEL RAMO PENAL, NARCOACTIVIDAD Y DELITOS
CONTRA EL AMBIENTE, DEPARTAMENTO DE GUATEMALA**

**LICDA. MIRIAM MAZA TRUJILLO
MAGISTRADA PRESIDENTE
SALA PRIMERA DEL TRIBUNAL
DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**

LIC. JORGE GUILLERMO ARAUZ AGUILAR
SECRETARIO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ANEXO 4

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDO NÚMERO 26-2012

CONSIDERANDO:

Que es necesaria una reestructuración del Centro de Servicios Auxiliares de la Administración de Justicia Laboral para que cumpla de manera eficaz con el objeto de su creación, con los compromisos asumidos internacionalmente en materia laboral y con la implementación y utilización de las tecnologías de comunicación e información que agilicen los procesos judiciales con el fin de mejorar la administración de justicia laboral en beneficio de la población.

POR TANTO

Con fundamento en lo considerado y lo que preceptúan los artículos 203, 204 y 205 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 54 incisos a), f), m), 55 incisos b), j) y q) y 77 de la Ley del Organismo Judicial, la Corte Suprema de Justicia, integrada como corresponde,

ACUERDA

REESTRUCTURAR EL CENTRO DE SERVICIOS AUXILIARES DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA LABORAL

Artículo 1º. El Centro de Servicios Auxiliares de la Administración de Justicia Laboral estará a cargo de un Director y formado por las unidades siguientes:

- a) Unidad de Ingreso de Demandas, Escritos y Atención al Público;
- b) Unidad de Notificación Interna e Impresión de Notificaciones;
- c) Unidad de Notificadores Externos;
- d) Unidad de Ejecución y Verificación de Reinstalaciones y Diligencias Especiales en Materia Laboral;
- Y,
- e) Unidad de Notificación Electrónica.

Las Unidades se integrarán con el personal designado a dicho Centro, y tendrán las funciones que el Director designe.

Artículo 2º. La Unidad de Ingreso de Demandas, Escritos y Atención al Público tendrá las funciones siguientes:

- a) Recibir las demandas que se presenten al Centro Laboral;
- b) Brindar atención al usuario e informarle respecto a qué órgano jurisdiccional le fue asignada su demanda;
- c) Recibir todos los escritos, oficios o solicitudes que se dirijan a los Juzgados y Salas laborales y distribuirlos al órgano jurisdiccional que corresponda; pudiendo las partes presentar archivo digital de los mismos en formato de documento portátil (PDF por sus siglas en inglés).
- d) Digitalizar la demanda y los documentos que se adjunten a la misma, así como actualizar y digitalizar los datos de todos los memoriales, oficios o solicitudes que ingresen;
- e) Iniciar la formación del expediente electrónico, el que será actualizado por el personal de los Tribunales de Trabajo y Previsión Social del departamento de Guatemala y el personal de la Unidad con las actuaciones que se generen en cada proceso judicial que se encuentre en trámite; y,
- f) Elaborar las estadísticas mensuales que le competen y las que le sean requeridas u ordenadas por el Director.

Artículo 3º. La Unidad de Notificación Interna e Impresión de Notificaciones tendrá las funciones siguientes:

- a) Organizar los legajos de resoluciones que daban notificarse, en concordancia a la zona de notificación establecida, y verificar que no hayan extravíos;
- b) Redactar la notificación, imprimirla y entregarla a la Unidad de Notificadores Externos para que sea realizada dentro del plazo legal respectivo;
- c) Realizar la notificación interna que corresponda a la parte actora respecto a la primera resolución que emitan los Juzgados y Salas de Trabajo de la ciudad capital, siempre que la misma se refiera a la subsanación de requisitos o resoluciones de trámite y que la parte actora se presente a dicha Unidad; y,
- d) Elaborar las estadísticas mensuales que le competen, o en su caso las que le sean requeridas u ordenadas por el Director.

Artículo 4º. La Unidad de Notificadores Externos tendrá las funciones siguientes:

- a) Practicar la notificación que se le asigne en el lugar que corresponda, según la notificación impresa y la ruta asignada por el Director;
- b) Practicar los actos de requerimiento de pago en el lugar que corresponda, según el mandamiento girado por el Juzgado o Sala de Trabajo y Previsión Social correspondiente; y,
- c) Elaborar las estadísticas mensuales que le competen y las que le sean requeridas u ordenadas por el Director.

Artículo 5º. La Unidad de Ejecución y Verificación de Reinstalaciones y Diligencias Especiales en Materia Laboral tendrá las funciones siguientes:

- a) Practicar los actos de reinstalación y demás diligencias especiales en materia laboral ordenados por los órganos jurisdiccionales en el lugar que corresponda, según el mandamiento girado, la notificación impresa y la ruta asignada por el Director;
- b) Verificar el cumplimiento de las reinstalaciones y demás diligencias especiales en materia laboral practicadas y ejecutadas por los notificadores de esta Unidad dentro del plazo de quince días de su realización; debiendo establecer que haya sido efectivamente ejecutada la orden e informar sobre dicho extremo;
- c) Documentar en acta y en medio digital la realización de las diligencias especiales en materia laboral y de los actos de verificación de los mismos;
- d) Apoyar al personal auxiliar de los órganos jurisdiccionales y administrativos del interior del país que deban practicar diligencias especiales en materia laboral (reinstalaciones de trabajadores, requerimientos de pago, embargos con carácter de intervención de empresas mercantiles, embargos de bienes muebles, secuestros de bienes muebles, recuento o conteo de trabajadores que apoyan un movimiento de huelga y verificaciones de diligencias especiales), con la finalidad de garantizar la ejecución de dichas diligencias a nivel nacional; y,
- e) Elaborar las estadísticas mensuales que le competen y las que le sean requeridas u ordenadas por el Director.

Artículo 6º. La Unidad de Notificación Electrónica tendrá las funciones siguientes:

- a) Realizar el proceso de generación y envío de las notificaciones que deberán practicarse en forma electrónica;
- b) Imprimir las constancias de las notificaciones electrónicas y adjuntar a éstas la información siguiente: fecha y hora en que se envió la notificación electrónica; fecha y hora en que fue recibida la notificación electrónica

en el buzón electrónico, correo personal o institucional de la parte procesal a la que se está notificando; el nombre y cargo del auxiliar de justicia que generó dicha notificación.

Esta constancia deberá ser enviada al tribunal que solicitó la práctica de notificación electrónica para que obre en el expediente respectivo, la que respaldara la realización del acto de notificación;

- c) Llevar registro de las partes procesales que han solicitado ser notificadas en forma electrónica; y,
- d) Elaborar las estadísticas mensuales que le competen y las que le sean requeridas u ordenadas por el Director.

Artículo 7º. Para el cumplimiento y práctica de todas las diligencias y notificaciones ordenadas por los Tribunales de Trabajo y Previsión Social, el Centro Laboral, recibirá la documentación pertinente en el horario comprendido de ocho a once horas, estableciéndose el siguiente orden:

- a) Para los Juzgados Primero, Segundo, Tercero, Cuarto y Quinto de Trabajo y Previsión Social y la Sala Primera de la Corte de Apelaciones de Trabajo y Previsión Social de las ocho a las nueve horas;
- b) Para los Juzgados Sexto, Séptimo, Octavo, Noveno y Décimo de Trabajo y Previsión Social y la Sala Segunda de la Corte de Apelaciones de Trabajo y Previsión Social de las nueve a las diez horas; y,
- c) Para los Juzgados Décimo Primero, Décimo Segundo, Décimo Tercero y Décimo Cuarto de Trabajo y Previsión Social y la Sala Tercera de la Corte de Apelaciones de Trabajo y Previsión Social de las diez a las once horas.

Este horario no aplica en materia de amparos e inconstitucionalidades y conflictos colectivos de carácter económico social u otro caso similar o análogo.

Artículo 8º. En caso de suspensión individual parcial de los contratos de trabajo de algún oficial III de los Juzgados o Salas de Trabajo y Previsión Social, por alguna de las causas establecidas en el artículo 66 del Código de Trabajo, mientras la autoridad nominadora efectúa el nombramiento correspondiente, el cual deberá realizar dentro de los diez días siguientes, a solicitud del Juez respectivo y de forma inmediata la vacante deberá ser ocupada provisionalmente por un oficial III del Centro Laboral que designe su Director, sin que ello implique traslado o nombramiento y sin requerir autorización de la entidad nominadora respectiva, únicamente informe al Departamento de Recursos Humanos para los efectos legales correspondientes; debiéndose tomar en consideración, que tal designación no afecte ni ponga en riesgo las actividades internas del Centro Laboral.

Artículo 9º. Los Comisarios de los Juzgados de Primera Instancia de Trabajo y Previsión Social de la ciudad de Guatemala y de las Salas de las Cortes de Apelaciones de Trabajo y Previsión Social con sede en Guatemala, deben incorporarse al Centro Laboral, lugar donde desarrollarán su trabajo, ejerciendo las mismas funciones que establece el Reglamento General de Tribunales y las funciones que designe el Director del Centro Laboral y que se deriven de su función.

Artículo 10º. El Centro Laboral de manera inmediata, sin requerir la emisión de resolución y sin distribuirlos entre los juzgados laborales que funcionan en la ciudad capital, debe diligenciar los requerimientos de notificación u otro acto similar que ordenen los órganos jurisdiccionales mediante despachos y exhortos.

En los demás casos que requieran el nombramiento de ministro ejecutor u otro análogo, el Centro Laboral deberá distribuir los despachos y exhortos a los órganos jurisdiccionales de la ciudad de Guatemala para la realización de dichos nombramientos. Pero, si el órgano jurisdiccional que ordenó el diligenciamiento de la

comisión, acompaña el mandamiento de ejecución o el nombramiento del ministro ejecutor, el Centro Laboral deberá proceder conforme lo indicado en el párrafo anterior.

El Centro Laboral remitirá vía correo electrónico u otra forma de comunicación a los órganos jurisdiccionales de la República de Guatemala, que posean dirección electrónica, los despachos y exhortos que emitan los Tribunales de Trabajo y Previsión Social del departamento de Guatemala para la practica de alguna notificación o diligencia especial en materia laboral; para el efecto los auxiliares de justicia de estos últimos tribunales, deberán trasladar los respectivos despachos u exhortos dentro de los horarios establecidos en el artículo primero del presente Acuerdo.

Efectuadas las notificaciones o diligencias especiales ordenadas en los despachos y exhortos, los tribunales del interior del país deberán enviar vía electrónica el acta de notificación o diligencia especial, la cual será impresa en el Centro Laboral para ser devuelta al tribunal que ordenó dicha diligencia o notificación. Debiendo el tribunal que practicó la diligencia enviar los originales posteriormente.

Artículo 11º. Para garantizar el funcionamiento de la Unidad de Ejecución y Verificación de Reinstalaciones y Diligencias Especiales en Materia Laboral, la Secretaría de Planificación y Desarrollo Institucional deberá realizar el estudio para la creación y asignación de las siguientes plazas: tres notificadores y dos oficinistas.

Artículo 12º. Se deroga el artículo 3 del Acuerdo 1-2009 de la Corte Suprema de Justicia.

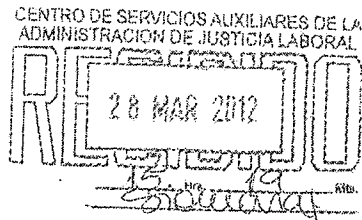
Artículo 13º. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América, órgano oficial de la República de Guatemala.

Dado en el Palacio de Justicia, en la ciudad de Guatemala, el veintitrés de mayo de dos mil doce.

COMUNÍQUESE,

Thelma Esperanza Aldana Hernández, Presidenta del Organismo Judicial y de la Corte Suprema de Justicia; Erick Alfonso Álvarez Mancilla, Magistrado Vocal Primero; César Ricardo Crisóstomo Barrientos Pellecer, Magistrado Vocal Segundo; Gabriel Antonio Medrano Valenzuela, Magistrado Vocal Tercero; Gustavo Adolfo Mendizábal Mazariegos, Magistrado Vocal Cuarto; Héctor Manfredo Maldonado Méndez, Magistrado Vocal Quinto; Luis Alberto Pineda Roca, Magistrado Vocal Octavo; Mynor Custodio Franco Flores, Magistrado Vocal Noveno; Ervin Gabriel Gómez Méndez, Magistrado Vocal Décimo; José Arturo Sierra González, Magistrado Vocal Undécimo; Luis Arturo Archila L., Magistrado Vocal Duodécimo; Dimas Gustavo Bonilla, Magistrado Vocal Décimo Tercero; Artemio Rodolfo Tánchez Mérida, Magistrado Presidente Sala Segunda de la Corte de Apelaciones del Ramo Penal, Narcoactividad y Delitos Contra el Ambiente, Departamento de Guatemala. Jorge Guillermo Arauz Aguilar, Secretario de la Corte Suprema de Justicia.

ANEXO 5



ORDINARIO ORAL LABORAL NUEVO

JUZGADO DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL DE LA PRIMERA ZONA ECONOMICA, DEL MUNICIPIO DE GUATEMALA, DEPARTAMENTO DE GUATEMALA.

GLADYS IVON AQUINO BARRIOS, de veinticuatro años de edad, casada, secretaria bilingüe, guatemalteca, de este domicilio, identificada con cedula de vecindad número de orden A guión Uno y registro veintidós mil veinticuatro, expedida por el Alcalde municipal de Fraijanes, departamento de Guatemala, actúo bajo la asesoría de la abogada ANGELA DEL ROSARIO IXCAJOC LÓPEZ DE SIU; señalo como lugar para recibir citaciones y notificaciones la catorce calle A diez guión treinta y siete, zona uno, tercer nivel, oficina trescientos seis, del Municipio de Guatemala del departamento de Guatemala; sede profesional de la Abogada que me asesora, por este medio comparezco a iniciar **JUICIO ORAL LABORAL EN LA VIA ORDINARIA POR DESPIDO DIRECTO E INJUSTIFICADO** en contra de la entidad **SERVICIOS DIGITEX GUATEMALA, SOCIEDAD ANÓNIMA**, la cual puede ser notificada a través de su Representante Legal en el boulevard los Próceres dieciocho guión sesenta y siete, zona diez, Edificio Torre Granito, del municipio de Guatemala, departamento de Guatemala; de conformidad con los siguientes:



HECHOS:

- I. **DE LA RELACION LABORAL:** Inicié mi relación laboral con la entidad demandada el catorce de febrero del año dos mil nueve y finalizó el veintisiete de diciembre del año dos mil once al haber sido despedida en forma directa e injustificada.
- II. **DEL TRABAJO DESEMPEÑADO:** Durante el tiempo que duró mi

relación laboral con la entidad demandada me desempeñé en el puesto de TELEOPERADORA en las instalaciones de la entidad ubicada en el boulevard los Próceres dieciocho guión sesenta y siete, zona diez, Edificio Torre Granito, del municipio de Guatemala, departamento de Guatemala.

III. **DE LA JORNADA DE LABORES:** Durante el tiempo que duró mi relación laboral con la entidad demandada, trabajé en el horario comprendido de las siete horas a catorce horas con treinta minutos.

IV. **DEL SALARIO DEVENGADO:** El salario ordinario promedio mensual devengado durante los últimos seis meses de mi relación laboral con la entidad demandada fue de MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE QUETZALES CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS (Q. 1,937.54).

V. **DE LA VIA CONCILIATORIA ADMINISTRATIVA:** La vía conciliatoria administrativa fue agotada el día dos de marzo del año dos mil doce, mediante adjudicación número C uno guión seiscientos uno guión dos mil doce (C1-601-2012) faccionada por el Inspector de Trabajo de la Inspección General de Trabajo Carlos Eberto Alpírez Ralda, debido a la imposibilidad de llegar a un arreglo conciliatorio con la parte patronal en la audiencia conciliatoria de mérito.

VI. **DE LAS PRESTACIONES QUE RECLAMO:** En virtud de lo anteriormente relacionado, ante el juzgador reclamo el pago de las prestaciones laborales siguientes:

a) **INDEMNIZACION:** La que reclamo por el período comprendido del catorce de febrero del año dos mil nueve al veintisiete de diciembre del año dos mil once, equivalente a seis mil cuatrocientos sesenta y cinco quetzales con cincuenta y cuatro centavos (Q6465.54).

b) **VACACIONES:** La que reclamo por el período comprendido del

catorce de febrero del año dos mil diez al veintisiete de diciembre del año dos mil once, equivalente a un mil ochocientos dos quetzales con dieciocho centavos (Q1802.18).

b) **AGUINALDO:** El que reclamo en forma proporcional por el período comprendido del uno de diciembre del año dos mil once al veintisiete de diciembre del año dos mil once, equivalente a ciento cuarenta y tres quetzales con treinta y dos centavos (Q143.32).

c) **BONIFICACION ANUAL PARA LOS TRABAJADORES DEL SECTOR PRIVADO Y PUBLICO:** La que reclamo en forma proporcional por el período comprendido del uno de julio del año dos mil once al veintisiete de diciembre del año dos mil once, equivalente a novecientos treinta y nueve quetzales con cincuenta y siete centavos (Q939.57).

d) **DAÑOS Y PERJUICIOS:** A título de daños y perjuicios, reclamo los salarios dejados de percibir desde el momento de mi despido hasta el pago de mi indemnización, por un máximo de doce meses de salario.

En base a los extremos indicados anteriormente, ofrezco los siguientes medios de:

PRUEBA:

A) CONFESION JUDICIAL: Que en la primera audiencia que para el efecto se señale, deberá absolver la entidad demandada por medio de su representante legal sobre las posiciones que en dicha audiencia le articularé, bajo apercibimiento de ser declarada confesa en su rebeldía y sobre los extremos de esta demanda que le fueren legalmente imputables, si dejare de comparecer.

B) DOCUMENTOS:

1) **Por la parte actora:** a) copias simples de las actas de adjudicación



número C uno guión seiscientos uno guión dos mil doce (C1-601-2012), de fechas: a.1) ~~veintitrés de enero del año dos mil doce~~, faccionada por el inspector de trabajo de la Inspección General de Trabajo Otto Roberto Sierra Mejia y a.2) ~~Dos de marzo del año dos mil doce~~, faccionada por el inspector de trabajo de la Inspección General de Trabajo Carlos Eberto Alpirez Ralda; b) Copia simple de mi documento de identificación, cedula de vecindad número de orden A guión Uno y registro veintidós mil veinticuatro, expedida por el Alcalde municipal de Fraijanes, departamento de Guatemala; c) Copia simple de la Patente de Comercio de Sociedad de la Entidad SERVICIOS DIGITEX GUATEMALA, SOCIEDAD ANONIMA; d) Copia simple de la Patente de Comercio de Empresa a nombre de DIGITEX.

II) **Por la parte demandada:** a) Contrato de trabajo suscrito por las partes, el que deberá estar debidamente sellado por la dependencia respectiva del Ministerio de Trabajo y Previsión Social; b) Recibos firmados por la parte actora que demuestren que la entidad demandada me pagó las prestaciones que reclamo; c) Libro de salarios debidamente autorizado, específicamente el correspondiente al período comprendido del catorce de febrero del año dos mil nueve al veintisiete de diciembre del año dos mil once, tiempo que duró mi relación laboral, con lo que se demostrará mi salario percibido; d) Copias simples de las planillas enviadas al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social (I.G.S.S.), las correspondientes al periodo comprendido del catorce de febrero del año dos mil nueve al veintisiete de diciembre del año dos mil once y que servirán para demostrar los descuentos que me efectuaron y consecuentemente mi salario.

Los documentos referidos en el inciso B) numeral II) del apartado de prueba

documental, deberá exhibir la entidad demandada por obrar en su poder en la audiencia que para el efecto se señale, conminándole con una multa de cincuenta a quinientos quetzales si dejare de exhibirlos, exceptuando la multa correspondiente únicamente para el documento referido en el inciso b) si dejare de exhibirlo (el subrayado es de referencia), bajo apercibimiento de tener por ciertos los hechos contenidos en la presente demanda.

Los documentos consignados en el apartado de prueba documental inciso B) numeral I), se adjuntan al presente memorial.

C) PRESUNCIONES: Las legales y humanas que de lo actuado en el proceso se deriven.

En base a lo aseverado y a las pruebas ofrecidas, al juzgador le formulo las siguientes

PETICIONES:

I. DE TRÁMITE:

1. Se admita para su trámite la presente demanda y con los documentos adjuntos se forme el expediente respectivo.
2. Se tome nota de los lugares señalados para notificar a las partes así como la sede profesional de la abogada que me asesora.
3. Se tenga como mi asesora a la profesional propuesta.
4. Se tenga por ofrecido de mi parte los medios de prueba individualizados en el apartado respectivo del presente memorial.
5. Se aperciba a la parte demandada a que comparezca a la primera audiencia que el Tribunal señale con sus respectivos medios de prueba a efecto que los rinda en dicha audiencia, apercibiéndola de continuar el juicio en su rebeldía si no compareciera en tiempo sin más citarle ni oírle.



6. Se conmine a la entidad demandada para que comparezca por medio de su representante legal a la audiencia que el tribunal señale a prestar confesión judicial, bajo apercibimiento de ser declarada confesa en su rebeldía sobre las posiciones que en dicha audiencia le articularé y sobre los extremos de esta demanda que le sean legalmente imputables, en caso dejare de comparecer.

7. Se prevenga a la entidad demandada que deberá exhibir en la audiencia que para el efecto se señale los documentos, individualizados en el inciso B), numeral II) del apartado de prueba documental, conminándole con una multa de cincuenta a quinientos quetzales en caso de desobediencia, exceptuando la multa correspondiente únicamente para el documento referido en el inciso b) si dejare de exhibirlo (el subrayado es de referencia), sin perjuicio de presumirse por ciertos los datos aducidos en la presente demanda.

8. Se tome como parte dentro del presente juicio a la Inspección General de Trabajo, del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, la cual puede ser notificada en la séptima avenida tres guión treinta y tres, zona nueve, Edificio Torre Empresarial, Primer nivel, Secretaría General, del municipio de Guatemala, departamento de Guatemala.

II. DE FONDO:

1. Que se declare con lugar la presente demanda y en consecuencia se condene a la entidad SERVICIOS DIGITEX GUATEMALA, SOCIEDAD ANONIMA, al estar firme el fallo, a pagarme las prestaciones que reclamo en la presente acción, consistentes en:

a) **INDEMNIZACION:** La que reclamo por el período comprendido del catorce de febrero del año dos mil nueve al veintisiete de diciembre del año dos

mil once, equivalente a seis mil cuatrocientos sesenta y cinco quetzales con cincuenta y cuatro centavos (Q6465.54).

b) **VACACIONES:** La que reclamo por el período comprendido del catorce de febrero del año dos mil diez al veintisiete de diciembre del año dos mil once, equivalente a un mil ochocientos dos quetzales con dieciocho centavos (Q1802.18).

b) **AGUINALDO:** El que reclamo en forma proporcional por el período comprendido del uno de diciembre del año dos mil once al veintisiete de diciembre del año dos mil once, equivalente a ciento cuarenta y tres quetzales con treinta y dos centavos (Q143.32).

c) **BONIFICACION ANUAL PARA LOS TRABAJADORES DEL SECTOR PRIVADO Y PUBLICO:** La que reclamo en forma proporcional por el período comprendido del uno de julio del año dos mil once al veintisiete de diciembre del año dos mil once, equivalente a novecientos treinta y nueve quetzales con cincuenta y siete centavos (Q939.57).

d) **DAÑOS Y PERJUICIOS:** A título de daños y perjuicios, reclamo los salarios dejados de percibir desde el momento de mi despido hasta el pago de mi indemnización, por un máximo de doce meses de salario.

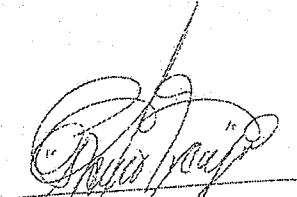
2.- Que se certifique lo conducente a donde corresponde si se comprueba que existió violación a las leyes laborales para los efectos correspondientes.

Acompaño: Duplicado y tres copias de la presente demanda y documentos adjuntos.

Guatemala, veintiséis de marzo del año dos mil doce.



En su auxilio:



Angela del Rosario
Grajales López de Súa
Abogada y Notaria

ABOGADOS Y NOTARIOS
GUATEMALA



Q 143 en quetzales
TIMBRE PORRANEO

ANEXO 6

ORDINARIO DE PREVISIÓN SOCIAL NÚMERO 01173-2014-00424/Secretaria.

JUZGADO PRIMERO DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL PARA LA ADMISIÓN DE DEMANDAS.

Guatemala, treinta de enero del dos mil catorce.-----

I) Se tiene por presentado y se admite para su trámite el memorial identificado bajo el número **un mil ciento setenta y tres guión dos mil catorce guión cero tres mil setecientos noventa y dos** del control interno del Centro de Servicios Auxiliares de la Administración de Justicia Laboral, el cual se agrega a sus antecedentes. II) Se tienen por subsanados los requisitos previos impuestos en resolución de fecha veintiuno de enero del dos mil catorce. III) Se admite para su trámite en la vía ordinaria laboral la demanda presentada por **MARIO ANTONIO SOLARES HERNANDEZ**, en contra del **INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL**. IV) Se tienen por ofrecidos los medios de prueba individualizados en el apartado respectivo de la demanda, debiendo en su momento procesal, diligenciar los que resulten legalmente admisibles. V) Para que las partes comparezcan a juicio oral, se señala audiencia para el día **VEINTISIETE DE MARZO DEL DOS MIL CATORCE A LAS NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS**, en la **SALA DE AUDIENCIAS DEL JUZGADO SÉPTIMO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL UBICADO EN EL BOULEVARD LOS PROCERES DIECIOCHO CALLE DIECIOCHO GUIÓN VEINTINUEVE, ZONA DIEZ, EDIFICIO CENTRO DE JUSTICIA LABORAL, SEGUNDO NIVEL**, previniéndoles presentarse con sus pruebas a efecto las rindan en dicha audiencia, bajo apercibimiento de continuar el juicio en rebeldía de la parte que no

compareciere en tiempo, sin más citarle ni oírle. VI) Se conmina a la entidad demandada, para que en la audiencia señalada exhiba los documentos individualizados en el numeral dos del apartado de pruebas de la demanda que se resuelve, bajo apercibimiento de imponerle una multa de cincuenta a quinientos quetzales exactos, sin perjuicio de presumirse ciertos los datos aducidos por el oferente de la prueba. VII) Notifíquese a la entidad demandada en el lugar indicado, previniéndoles que antes de la audiencia o durante la misma debe señalar lugar para recibir notificaciones dentro del perímetro urbano de esta ciudad, y de no hacerlo se le continuará notificando por los estrados del juzgado. VIII) Se hace saber a las partes que este proceso será tramitado en definitiva, por el **JUZGADO SEPTIMO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL OFICIAL PRIMERO**. IX) Lo demás solicitado téngase presente para su oportunidad procesal. X) Notifíquese. Artículos: 28, 30, 78, 102, 280, 283, 285, 292, 314, 321, 325, 326, 326 bis, 327, 328, 332, 335, 337, 353 del Código de Trabajo; 1, 11, 16, 23, 108 114, 141, 142 Ley del Organismo Judicial. -----

Lic. Edgar Francisco Payés

Juez

Licda. Carmen Yasmina Román Tock

Secretaria

ANEXO 7

JUICIO ORDINARIO LABORAL. No. 01173-2014-00424 SECRETARIA JUZGADO PRIMERO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL PARA LA ADMISIÓN DE DEMANDAS. Guatemala, veintiuno de enero del dos mil catorce.-----

I) Con el memorial de demanda y documentos adjuntos, iníciase la formación del expediente respectivo. II) Se toma nota del lugar señalado para recibir notificaciones. III) Se toma nota de la asesoría y procuración del abogado propuesto. IV) Previamente a resolver sobre el memorial presentado, la actora deberá cumplir con los siguientes requisitos previos: a) Indicar su vecindad, b) Presentar su demanda de manera clara y legible, toda vez que existen en la misma, renglones completamente ilegibles, tal es el caso de la línea cinco del anverso, del folio dos, línea cinco anverso del folio tres, línea cinco del reverso del folio cuatro, línea cuatro del reverso, folio siete, c) Aclarar el nombre de la entidad, cuya constancia adjunta en el numeral cinco del apartado de pruebas de la demanda que se resuelve, d) Aclarar de que patrono se pretende que exhiban los documentos individualizados en el numeral dos del apartado de documentos que deberá exhibir la parte demandada en la audiencia que para el efecto se señale. V) Se fija el plazo de tres días a la actora a efecto de subsanar el requisito establecido anteriormente. VI) Notifíquese. Artículos: 321, 322, 325, 326, 326 bis, 327, 328, 332, 334 del Código de Trabajo; 1, 11, 16, 23, 108, 141, 142 y 143 de la Ley del Organismo Judicial. Artículo 3, Acuerdo 31-2011 de la Corte Suprema de Justicia. -----

Lic. Edgar Francisco Payés

Juez

Licda. Carmen Yasmína Román Tock

Secretaría

ANEXO 8

ORDINARIO LABORAL NO. 01173-2013-03619 Of. 2º Memorial Reg. 33943

JUZGADO UNDÉCIMO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL. Guatemala, seis de agosto de dos mil catorce. ----- I)

Por recibido el memorial presentado por GUSTAVO ADOLFO RECINOS QUIROA, agréguese a sus antecedentes; II) La exposición de los Hechos, Pruebas y Peticiones relacionadas por el Actor continúan siendo ambiguas; pues por ejemplo en el numeral 1, 2 y 3 de los Hechos manifiesta que New Tec Security es su Demandada; sin embargo de la lectura del citado memorial infiere a que su Demandado es el señor LUIS FERNANDO MEDINA RUIZ propietario de la empresa relacionada; III) En el apartado de la Pruebas ofrece la Confesión Judicial que manifiesta que debe ser prestada por la Demandada New Tec Security a través de su propietario, lo cual es improcedente; IV) En el apartado de las Peticiones en el numeral 6, igualmente se refiere a la empresa Demandada; y en el numeral I, de las Peticiones de Fondo pide se condene a la empresa por medio de su propietario al pago de prestaciones relacionadas, si por parte de este Juzgado se le da trámite al memorial que hoy se resuelve lo más probable es que su contraparte oponga las Excepciones Dilatorias procedentes y sin duda la Demanda Defectuosa; V) NOTIFÍQUESE. Artículos 321, 322, 323, 324, 325, 326, 327, 328, 329, 348 del Código de Trabajo; 141, 142, 143 de la Ley del Organismo Judicial; 1, 2, 3 del Decreto 15-2011; 1 inciso b) del Decreto 47-2008 del Congreso de la República; 1 del Acuerdo Gubernativo 135-2009.

LIC. FABIAN ALBERTO RAMOS BARAHONA

JUEZ

ARABELLA ELIZABETH FUENTES BRAVO

ANEXO 9

ORDINARIO LABORAL No. 01173-2013-03619 Oficial 2° Memorial Reg. 37662
JUZGADO UNDÉCIMO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL Guatemala, veintisiete
de agosto de dos mil catorce.-----

I.- Por recibido el memorial presentado por GUSTAVO ADOLFO RECINOS QUIROA,,
agréguese a sus antecedentes; II.- Se tiene por cumplido con lo requisitos indicados
mediante resolución de fecha nueve de julio de dos mil catorce dictada por este
Juzgado; III.- Se tiene por ofrecidos los medios de prueba debidamente
individualizados en el apartado respectivo del memorial que se resuelve; IV.- Se toma
nota que actúa bajo la asesoría del Profesional propuesto; V.- Para que las partes
comparezcan a juicio oral con sus respectivos medios de prueba se señala audiencia
para el día VEINTISIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL CATORCE A LAS DIEZ
HORAS, bajo los mismos apercibimientos, prevenciones y conminatorias decretadas
en resolución que le dio tramite a la Demanda; VI.- NOTIFIQUESE. Artículos: 321,
322, 323, 324, 325, 326, 327, 328, 329 del Código de Trabajo; 141, 142, 143 de la Ley
del Organismo Judicial 1,2,3, del Decreto 15-2011, 1 inciso b) del Decreto 47-2008 del
Congreso de la República, 1 del Acuerdo Gubernativo 135-2009

ABOGADO FABIAN ALBERTO RAMOS BARAHONA

JUEZ

ARABELLA ELIZABETH FUENTES BRAVO

SECRETARIA